

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas. — Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos. — Por seis meses, 12 escudos. — Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas. — Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. — No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta Superior Revolucionaria, fiel á su elevado criterio, hace la siguiente declaracion de derechos:

Sufragio universal.

Libertad de cultos.

Libertad de enseñanza.

Libertad de reunion y asociacion pacíficas.

Libertad de imprenta sin legislacion especial.

Descentralizacion administrativa que devuelva la autonomía á los Municipios y á las provincias.

Juicio por Jurados en materia criminal.

Unidad de fuero en todos los ramos de la Administracion de justicia.

Inamovilidad judicial.

Seguridad individual, é inviolabilidad de domicilio y de correspondencia.

Abolicion de la pena de muerte.

Madrid 8 de Octubre de 1868. — Joaquín Aguirre, Presidente. — Nicolás María Rivero, Vicepresidente. — Fermin Arias. — José Cristóbal Sorní. — Vicente Rodriguez. — Nicolás de Soto. — Francisco de Paula Montemar. — Francisco García Lopez. — José Simon. — Carlos Rubio. — Carlos Massa Sanguineti. — Julian Lopez Andino. — Baltasar Mata. — Juan Antonio Gonzalez. — Marqués de Perales. — Antonio Buenavida. — Canilo Laorga. — Gregorio de las Pozas. — Juan Sierra. — Pedro Martinez Luna. — Nicolás Salmeron y Alonso. — Ricardo Martin de la Cámara. — Inocente Ortiz y Casado, Secretario. — Telesforo Montejo y Robledo, Secretario. — Felipe Picatoste, Secretario. — Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria, que no ha cesado un momento en procurar á las clases necesitadas el alivio de sus estrecheces, buscando medios de hacer revivir el trabajo; ha acordado en sesion de 8 del corriente abrir un anticipo reintegrable entre los vecinos de esta capital, para ocupar inmediatamente la gran masa de obreros que desean ganar honradamente su subsistencia. La revolucion ha despejado el horizonte mercantil é industrial, porque no podia emprenderse operacion alguna, teniendo todos la íntima conviccion de los desmanes continuados que la provocaban. Si muchos la temian antes de realizarse, la admiran hoy, viendo la manera maravillosa como se ha verificado transicion tan radical; y admiran sobre todo la bondad y el buen sentido que ha mostrado el pueblo de Madrid. No solo es justo y patrió-

tico cooperar á tan buena obra, sino que el sentimiento íntimo y ardiente de todo el vecindario, impulsa á concurrir cada uno en cuanto alcance á facilitar soluciones para un pueblo que tan admirablemente sabe hacerse digno de la libertad, en medio de un orden que maravilla en tales momentos supremos.

Personas que comprenden la importancia de cooperar á una medida de trascendencia inmensa en los actuales momentos, han iniciado la suscripcion, y la Junta apela al pueblo de Madrid para que complete la suma necesaria y quede resuelta la crisis durante los tristes meses de invierno que siguen á una carestía de subsistencias. Así, al lado de la cuestion política, resuelta de un modo que nos enaltece ante el mundo civilizado, verán resuelta tambien la cuestion económica por la abnegacion y el esfuerzo de todos.

ANTICIPO REINTEGRABLE DE UN MILLON DE ESCUDOS DESTINADO EXCLUSIVAMENTE Á OBRAS MUNICIPALES.

### Bases.

- 1.ª El anticipo será representado por pagarés firmados por el Municipio.
- 2.ª El interés será de 5 por 100 anual.
- 3.ª Los desembolsos se harán por quintas partes en cinco meses, á razon de 20 por 100 cada mes, empezando á contarse el interés de la porcion desembolsada desde el día de la entrega.
- 4.ª Se darán en garantía obligaciones municipales al tipo de 60 por 100.
- 5.ª El anticipo se reintegrará con el producto en venta de los bienes siguientes: 1.º Todos los valores que resulten pertenecer al Ayuntamiento por el derribo del Pósito. 2.º Los que resulten de la demolicion del ex-convento de San Martin. 3.º Los solares de la Fuente Castellana. 4.º Los de la calle de Preciados. 5.º Los 700.000 piés de terreno que despues de la explanacion quedarán útiles en el barrio de Argüelles. 6.º Los terrenos que se habian adquirido para la Exposicion hispano-americana.
- 6.ª Esta amortizacion se efectuará por suerte y á medida que la venta de los terrenos lo permita.
- 7.ª Los suscritores efectuarán sus entregas en la Tesorería del Ayuntamiento á cambio de los pagarés.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

Señores que han concurrido á la Junta celebrada hoy y se han suscrito por 50.000 rs.:

Sr. D. Manuel Salvador Lopez.  
Estanislao de Urquijo.

Sr. D. Nazario Carriquiri.  
 Fausto Miranda.  
 Francisco Perez Crespo.  
 Jáime Girona.  
 Santos Arenzana.  
 José de Ortueta.  
 Fernando Fernandez Casariego.  
 Simon de las Rivas.  
 Francisco de las Bárcenas.  
 Leon Ad Laffitte.  
 Miguel Sainz Indo.  
 Manuel de Alvarez.  
 Manuel de Anduaga.  
 Felipe Tutau.  
 Diego F. Montañés.  
 Hijos de Doriga.  
 Juan Manuel Manzanedo.  
 Marqués de la Laguna.

Por acuerdo de la Junta Superior Revolucionaria han sido nombrados Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento popular de esta capital los señores siguientes:

- Alcalde 1.º D. Nicolás María Rivero, Presidente.  
 2.º D. Simon Perez.  
 3.º D. Luis Entrambasaguas.  
 4.º D. Estanislao Figueras.  
 5.º D. Francisco Somalo.  
 6.º D. Manuel María Hazañas.  
 7.º Sr. Marqués de Santa Marta.  
 8.º D. José Abascal.  
 9.º D. Antonio Mendez Vigo.  
 10.º D. Manuel Llano y Persi.  
 11.º D. Tomás Capdepon.

## REGIDORES.

D. Meliton Arana.  
 D. Félix de Pereda.  
 D. Eladio Bernaldez.  
 D. Alfonso Sanchez Talavera.  
 D. Patricio Lozano.  
 D. Manuel Silvela.  
 D. Julian Santin de Quevedo.  
 D. Facundo de los Rios y Portilla.  
 D. José Luis Alvareda.  
 D. Joaquin Fernandez Albert.  
 D. Santiago Gutierrez.  
 D. Manuel Ortiz de Pinedo.  
 D. Juan Antonio Sanchez.  
 D. Manuel Pallares.  
 D. Antonio Mantilla.  
 D. José Gomez Cuartero.  
 D. Manuel Prieto y Prieto.  
 Sr. Conde de Valdelagrana.  
 D. José Rodriguez Villabrille.  
 D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.  
 D. Gregorio Robledo y Gomez.  
 D. Juan Manuel Ranero.  
 D. Diego Lopez Santiso.  
 D. Manuel de la Torre y Rauri.  
 Sr. Conde de Villanueva de Perales.  
 D. Adolfo Joarizti.  
 D. Francisco Fernandez de los Rios.  
 D. Manuel María José de Galdo.  
 D. Toribio Castrovido.

D. Francisco Millán y Caro.  
 D. Pelegrin Massa.  
 D. Manuel Aguilar.  
 Sr. Conde de la Patilla.  
 D. Victoriano Huesca.  
 D. Ignacio Escobar.  
 D. Bernardo García.  
 D. Juan José Borrell.  
 D. Eduardo Gasset y Artime.  
 D. Miguel Domingo Valero.  
 D. Antonio Pirala.

A todos los señores componentes del Ayuntamiento popular se les ha pasado oficio, citándoles á la primera reunion, que se verificará hoy á las cuatro de la tarde.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

El Presidente del Gobierno Provisional con el Ministro de Estado, recibieron ayer en entrevista oficial al Enviado extraordinario, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos, á quien acompañaba Mr. Horacio Perry, Secretario de la Legacion. El Ministro americano pronunció el siguiente discurso:

«Sr. Presidente: Autorizado debidamente y reconociendo el hecho consumado en virtud del cual el pueblo español, usando de la prerogativa que emana de su soberanía y que el derecho reconoce á todos los pueblos, ha cambiado fundamentalmente su sistema gubernamental; en nombre y en representacion del Gobierno y pueblo de los Estados-Unidos de América, felicito á V. E. por tan fausto suceso y por la manera tranquila, eficaz y decisiva con que un cambio tan radical se ha efectuado.

Un Gobierno que se creia en cierto modo fundado en el derecho divino, ha dejado de existir para ser reemplazado instantáneamente por un régimen que se apoya en un derecho más divino todavía, en el derecho de la Soberanía nacional.

España, entre las primeras naciones de la tierra, se apresuró á saludar y reconocer el advenimiento de los Estados-Unidos á la familia de los pueblos libres y soberanos, y los Estados-Unidos, en justa correspondencia, se anticipan hoy á felicitar al pueblo español por su regeneracion política.

Al establecer de este modo y por este acto oficial relaciones diplomáticas con el Gobierno Provisional que V. E. preside dignamente, nada tan grato como recordar que España y los Estados-Unidos no han tenido hasta ahora diferencia alguna que sus agentes diplomáticos no hayan sido bastantes á arreglar.

No necesito añadir que en las circunstancias actuales no habrá esfuerzo que no haga por mi parte para estrechar y hacer aun más cordiales los sentimientos de amistad y benevolencia sinceras que unen á las dos naciones.»

El Sr. Presidente del Gobierno Provisional (Sr. Duque de la Torre) contestó de esta manera:

«Sr. Ministro: Nada tan grato á mi corazon como recibir en este acto solemne á nombre del pueblo español las felicitaciones que vuestra señoría me dirige por el uso que éste ha hecho de la prerogativa emanada de su soberanía.

Consumada la primera parte de la obra, destruidos los obstáculos que se oponian constantemente al planteamiento de las instituciones que la Nacion anhela; el nuevo orden de cosas que por medio del ejercicio de esa misma soberanía, ha de levantarse en breve sobre lo que ha dejado de existir, merecerá tambien en su dia, yo lo aseguro, los plácemes de vuestro Gobierno, y las simpatías de los Estados-Unidos.

Agradable y oportuno por todo encarecimiento es el recuer-

do que vuestra señoría invoca, y España, que en estas circunstancias necesita y no duda merecer el concurso de todas las naciones que aman la libertad y han sabido consolidarla, admite con singular aprecio el de aquellos pueblos que, como el magnánimo de los Estados Unidos, no hay sacrificio que no sepa hacer para mantener incólumes sus libres instituciones.

Las relaciones diplomáticas que por este acto oficial se continúan entre vuestro Gobierno y el que tengo la honra de presidir, serán de hoy más tan estrechas y cordiales como deben ser entre dos pueblos que no han tenido entre sí diferencia alguna que no hayan arreglado amistosamente, y que, rindiendo culto al mismo principio de la Soberanía, la ejercitan sucesivamente, para establecer cada cual, dada su especialidad nacional, de un modo permanente y definitivo sus instituciones.»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado Don José Magáz y Jáime del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Subsecretario del mismo Ministerio á D. Gabriel Rodriguez, Jefe de Administracion é Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos Canales y Puertos.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Juan de la Concha Castañeda del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don José Genaro Villanova del cargo de Director general de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, á D. Ricardo de la Cámara, Director general de Impuestos indirectos.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Manuel Mayo de la Fuente del cargo de Director general de Contribuciones, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir á D. Vicente Saenz de Llera la dimision que me ha presentado del cargo de Director de la Caja general de Depósitos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Rivero, Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Benito Gutierrez del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Manuel Batanero del cargo de Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, á D. Ignacio Paez Jaramillo, Asesor de este Ministerio.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Circular.*

Instalado el Gobierno Provisional y concluida la primera parte de nuestra gloriosa revolucion, el Ministro que suscribe siente la más apremiante necesidad de dirigir su voz á las Juntas y á todas las Autoridades constituidas del país para exponer cuáles son los patrióticos fines que el Gobierno se propone realizar; y, por el momento, el punto á que deben dirigir todos sus esfuerzos para no deslustrar el brillo de nuestra revolucion y asegurar la confianza en el interior, y la simpatía, la admiracion y el aplauso con que la Europa y América han saludado la aurora de nuestra regeneracion.

Quede la extrañeza de la faciilidad del triunfo y de la moderacion que le ha seguido, para los que mirándonos desde lejos desconocian los vicios y el profundo descrédito del sistema opresor en que viviamos, y las virtudes proverbiales del carácter español.

El glorioso alzamiento iniciado en Cádiz ha dado un solemne mentís á los espíritus apocados, que doblaban su cabeza ante el odioso yugo de Gobiernos corrompidos, por miedo á los horrores de la anarquía y al desbordamiento de las pasiones.

Para gloria impercedera, el pueblo español ha demostrado ante el mundo, que si sabe levantarse contra la tiranía que oprime y degrada, sabe conservar, despues de obtenida la victoria, la templanza que revela una educacion bastante para no arredrarse de entrar francamente en la senda de los pueblos libres.

Mas por muchos que sean los honrosos caracteres que revisite la revolucion española, de que tan orgullosos podemos mostrarnos, como que no los registra semejantes la historia, pecaríamos de impreviosos y faltaríamos á los deberes que nos impone fuertemente el amor á la pátria, si hiciéramos el más pequeño alto en nuestro camino, antes de ver terminada la obra que con tanto entusiasmo hemos emprendido y con tan felices auspicios inaugurado.

Para cimentarla sólidamente, para no perder ni una línea en el terreno ganado, el patriotismo, el honor, la confianza en un porvenir de honra y de libertad, exigen de todos en los presentes momentos más vigilancia que nunca, si hemos de conservar las grandes ventajas obtenidas en tan breve tiempo. No hay que perder de vista que los enemigos de nuestra honra y de nuestras libertades se han ocultado, tal vez para deslizarse y confundirse en las masas populares, y poniéndose el disfraz de un ficticio y ardiente entusiasmo, tratar de extraviar las nobles pasiones del pueblo español, y provocar excesos que nos desacrediten y empañen la pureza de nuestra revolucion. Si antes fué dolorosamente necesario acudir á las armas para derribar un orden de cosas que nos degradaba y envilecía; obtenido el triunfo, sea hoy el orden la más urgente necesidad, y á conservarlo el Gobierno Provisional está decidido, en cumplimiento de la alta mision que el país y las circunstancias le han encomendado.

Pocos han sido por fortuna los sensibles hechos que hasta ahora ha tenido que lamentar; pero ellos fueron bastantes para llamar su atencion, y procurar impedir que se repitan. Si hay culpables, Tribunales hay tambien en el país que los juzguen y les impongan severamente el merecido castigo; pero la justicia tomada por las masas, reviste los caracteres de la venganza, y es

ocasionada á sacrificar inocentes víctimas al furor de resentimientos personales.

Esto no seria propio de una Nacion civilizada; esto no podria consentirlo y no lo consentirá el Gobierno Provisional, que si ha empuñado las riendas del Estado es para conducir á la Nacion al goce de la libertad, no para dejarla perecer en medio de la anarquía.

Expuesto cuál es el pensamiento del Gobierno en este punto, solo me resta añadir á esa Autoridad que merecerá bien de la pátria manteniendo el orden á toda costa, y entregando inmediatamente á la accion de los Tribunales á los que, con cualquier pretexto le turbasen; que esos serán los únicos y encarnizados enemigos de la libertad á que aspiramos, y que hartos sacrificios y lágrimas y sangre nos ha costado para consentir que se comprometa su suerte por unos cuantos extraviados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRANEDES MATEO SAGASTA.

A los Gobernadores civiles y á las Juntas de Gobierno de España.

## JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA

Excmo. Sr.: Esta Junta Superior Revolucionaria se ha enterado con la mayor satisfaccion de la comunicacion de V. E., participándole el Ministerio que ha constituido de acuerdo con el Sr. Marqués de los Castillejos.

Los dignos individuos elegidos por V. E. son para la Junta una garantía de que han de realizarse desde las esferas del poder los sacrosantos principios consignados en la bandera de nuestra gloriosa revolucion, por lo cual no titubea un momento en ofrecerles su más franco y decidido apoyo.

La Junta espera tambien que todas las provincias se apresurarán á dar su aprobacion al Gobierno constituido, cumpliendo así un deber de su reconocido patriotismo.

Al acusar á V. E. el recibo de su comunicacion, la Junta espera que V. E. se haga intérprete fiel, cerca de sus dignos compañeros, de los sentimientos que la animan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1868.—Joaquin Aguirre.

Excmo. Sr. D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre.

La Junta Revolucionaria de Madrid á las de las capitales:

«En una numerosísima reunion tenida por el partido democrático se ha acordado, á propuesta del Sr. Rivero, apoyar eficazísimamente al Gobierno que acaba de constituirse, confiando en que realizará leal é íntegramente el programa de Cádiz. El Sr. Rivero en esta reunion, y despues desde el balcon del Ministerio de la Gobernacion, donde fué presentado por el Señor Aguirre, se ha hecho eco de los acuerdos de la democracia, concluyendo por recomendar á todos los ciudadanos la vigilancia más exquisita en la conservacion del orden. Sus palabras han sido calurosamente aplaudidas por el pueblo, que se ha retirado tranquilo vitoreando á Rivero y al general Prim, colocado á su lado, por el discurso que tambien pronunció.

El Vicepresidente, Marqués de la Vega de Armijo.—Los Secretarios: Telesforo Montejo.—Inocente Ortiz y Casado.»

## CRÓNICA POLÍTICA.

### DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Badajoz.—La Junta Revolucionaria de esta capital ha acordado, en sesion de anoche, publicar la siguiente declaracion de

derechos:—Sufragio universal.—Libertad de cultos.—Idem de enseñanza.—Idem de reunion y asociacion pacífica.—Idem de imprenta sin legislacion especial.—Idem de comercio.—Matrimonio civil.—Descentralizacion administrativa que devuelva la autonomia á los municipios y á las provincias.—Juicios por Jurados en materia criminal.—Unidad de fueros en todos los ramos de la administracion de justicia.—Inamovilidad judicial.—Esta Junta, de conformidad con la de Madrid, presta su aprobacion y decidido apoyo al Ministerio formado por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Excelentísimo Sr. Marqués de los Castillejos.—En telégrama de hoy se hace así presente á dichos señores.»

*Béjar.*—A la Junta de Madrid:

«Esta Junta aprueba en todas sus partes la circular telegráfica del 9, en que se consigna la declaracion de derechos, así como la formacion del nuevo Ministerio, que ha visto con completa satisfaccion.»

*Betanzos 9.*—Muy penetrada esta Junta de la utilidad y alta conveniencia de crear cuanto antes un Centro gubernativo en cuyo pensamiento cree fundadamente abundará la dignísima Corporacion á que se dirige, se toma la libertad de anticipar su opinion sobre este asunto, esperando sea recibida con benevolencia por el recto y buen espíritu que la dicta. Salud y libertad en la revolucion.

*Cáceres 9.*—Esta Junta ha visto con satisfaccion la declaracion de derechos que contiene su telégrama de hoy, con los que se halla plenamente conforme, y confiando en que el Gabinete nombrado contribuirá á realizarlos prácticamente, les presta su aprobacion.—El Presidente, Joaquin Muñoz Bueno.

*Ciudad-Real.*—La Junta Revolucionaria de Ciudad-Real ha recibido con satisfaccion la noticia de la constitucion del Gobierno presidido por el Duque de la Torre, y presta su adhesion al mismo.

*Castellon.*—Conocido el programa político de los dignísimos Generales Serrano y Prim que en telégrama de ayer ha comunicado esta Junta, la que tengo el honor de presidir se ha adherido por completo á él, acordando se felicite entusiasta y cordialmente á los mismos señores y á los nobles repúblicos que forman el Ministerio nombrado, esperando de todos esta Junta lleven á cabo las aspiraciones de nuestro glorioso alzamiento.

Sírvase ser el interprete de estos sentimientos.

*Cuenca.*—Esta Junta celebra el lenguaje del Sr. Rivero, y le felicita por su aptitud eminentemente liberal y patriótica. Si la democracia quiere ser respetada y si ama sinceramente la libertad, está en el deber de no dificultar la marcha del Gobierno constituido por los bizarros Generales Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos.

*Figueras 9.*—La Junta ha visto con satisfaccion, y aplaude la declaracion de derechos proclamados por la Junta de Madrid, no dudando que el Ministerio provisional los acepte.

*Gerona.*—Esta Junta felicita á la de esa por la declaracion que ha hecho de los derechos del hombre. Salud y fraternidad.

*Huelva.*—Felicito á V. E. por su advenimiento al poder.

*Jaen.*—Recibido el telégrama de esa Junta con grande júbilo. Esta presta desde ahora su más leal adhesion al nuevo Ministerio; le saluda en nombre del pueblo de Jaen y en el suyo muy cordialmente.

*Leon 9.*—Aceptando esta Junta la declaracion de derechos que ha formulado la de Madrid, y confiada en que el Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim realizará todas las aspiraciones de nuestra gloriosa revolucion, asiente á la aprobacion que esa Junta desea.

*Logroño.*—Esta Junta aprueba y ha visto con gusto el nombramiento del Gobierno Provisional, y felicita á los Generales Serrano y Prim por el acierto con que han procedido en tan importante asunto. Asimismo cumple un grato deber, manifestando el placer que le ha causado la declaracion de derechos acordados por esa Junta Revolucionaria, pues abriga el convencimiento de que siguiendo en el camino que ha emprendido se restablecerán los sagrados fueros de los pueblos tan inicua-mente hollados por el odioso gobierno de los Borbones.

*Lorca.*—Esta Junta Revolucionaria ha visto con el gusto que es consiguiente la lealtad con que los ilustres Generales Serrano y Prim han correspondido á la confianza depositada en ellos, y ofrece su adhesion y apoyo al Gobierno por los mismos establecido:

*Mérida.*—Esta Junta Revolucionaria de Mérida á la de Madrid.

«Visto con cumplida satisfaccion el telégrama que contiene la declaracion de derechos acordada por la que dignamente preside: la aprueba en todas sus partes, recomendando tambien la abolicion de la esclavitud; acepta el Gobierno provisional constituido y le ofrece su cooperacion y apoyo.—Presidente, José Galan.—Vicepresidente, José Moreno y Bailén.—Vocales, Manuel Gundin.—Rafael Pulido.—Antonio Sierra.—José Alvarez y Calzado.—Antonio Galban.—Baldomero D. Soto.—Vocales-secretarios: José María Becerra.—Manuel Crespo y Santos.»

*Mondoñedo.*—La Junta se adhiere á los sentimientos de esa, ofreciendo su apoyo al Ministerio formado por el Sr. Duque de la Torre.

*Orense 9.*—Recibido con satisfaccion su telégrama participando el Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim. Ofrecemos nuestro decidido apoyo al nuevo Ministerio para que pueda llevar á feliz término la revolucion iniciada en la ciudad de Cádiz.—Vicente Lobet.

*Orihuela 9.*—Esta Junta ha visto con la mayor satisfaccion y entusiasmo la declaracion de derechos proclamados por la misma en el dia de ayer, así como el nombramiento de Ministerio. Esta Junta felicita á la nacional y al Gobierno, y le ofrece su más decidido apoyo.

*Palma.*—Esta Junta acepta con gusto la manifestacion de la Central organizando con urgencia un Ministerio interino, y tiene completa confianza en los individuos que componen la de la capital de la Nacion.

*Plasencia.*—Esta Junta se adhiere á la declaracion de derechos publicada, la cual acepta en todas sus partes; y ha visto con satisfaccion el nombramiento de las personas encargadas del Gobierno Provisional.—El Presidente, Francisco Silva Fernandez.

*San Sebastian.*—La Junta de Gobierno ve con gusto la formacion del Ministerio, y le da su completa aprobacion.

*Sarriñena.*—Esta Junta protesta ó rechaza de la manera más solemne la adhesion del Conde de Chesta á nuestro glorioso alzamiento, y pide que si ha lugar se le aplique el castigo á que se haya hecho acreedor por su reaccionaria conducta.

*Trujillo.*—Esta Junta recibe con júbilo la declaracion de derechos que la Superior ha proclamado, segun telégrama de hoy, y se felicita por el acierto con que los generales Serrano y Prim han constituido Gabinete.

*Vivero.*—Esta Junta Revolucionaria de Vivero á la de Madrid:

«Esta Junta saluda á la de Madrid y la felicita por el acuerdo y patriotismo con que ha formulado su declaracion de derechos, síntesis de todas las libertades, que planteadas en la Nacion, la harán entrar en el concurso de los pueblos ilustrados y cultos. Y mediante, que esa Junta, al solicitar el apoyo de sus hermanas las de provincias al Gobierno Provisional formado por el general Serrano, implícitamente viene á reconocer la necesidad de la intervencion de estas para valificarlos, le presta desde luego adhesion por abrigar la confianza de que los Ministros que lo componen satisfarán el programa revolucionario.»

*Aguilas 9.*—Esta Junta se adhiere con satisfaccion á los principios de derecho proclamados por la de Madrid, con los cuales está identificada, y felicita á los dignos caudillos de la revolucion, Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos, por su acierto en la eleccion de los distinguidos patricios que componen el Gobierno Provisional, confiando que terminarán la gloriosa obra principiada.

*Cartagena.*—Esta Junta reconoce las relevantes prendas de los dignísimos patricios que forman el Gobierno Provisional y le acepta y le ofrece su apoyo considerando la necesidad de unificar la accion gubernamental, bajo la garantía de que ajustará sus actos á la declaracion de derechos por esa Junta publicados.

*Pamplona.*—La Suprema de Gobierno de Navarra ha visto con tanto mayor agrado y entusiasmo la conducta levantada y

patriótica del partido democrático de la capital, cuanto que satisface las ideas y corresponde á los sentimientos de los individuos del mismo partido pertenecientes á esta Junta.

*Tuy 9.*—La Junta de Gobierno se congratula de que el Ministerio provisional nombrado merezca el apoyo de esa Superior, y por ello le presta el suyo decididamente.

*Vigo 9.*—Esta Junta presta toda su aprobacion y firme apoyo al Ministerio, en la confianza de que los individuos que lo constituyen sabrán realizar todas las aspiraciones de nuestra gloriosa revolucion.

*Zaragoza.*—Recibido con inmensa satisfaccion el último telegrama de esa Junta.

*Albacete 9 de Octubre.*—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Junta de Albacete felicita cordialmente á los eminentes patricios que componen el Ministerio.—El Presidente, Tomás Perez.»

*Badajoz 9.*—A los Sres. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta Revolucionaria ha visto con satisfaccion la constitucion del Gobierno Provisional formado por VV. EE. Le presta toda su aprobacion y su más firme apoyo, confiada en que realizará todas las aspiraciones de nuestra gloriosa revolucion.—El Presidente, Suarez.—Secretarios: Botella.—Montesino.»

*Córdoba 9.*—El Presidente de la Junta al del Gobierno Provisional:

«La Junta de Córdoba reconoce al Gobierno, en la confianza de que llevará á feliz término las aspiraciones de la revolucion.—Conde de Hornachuelos, Presidente.—Angel de Torres, Vicepresidente primero.—José Alcalá Zamora, Vicepresidente segundo.—Rafael Gorrindo, Secretario primero.—Bartolomé Romero, Secretario segundo.»

*Coruña 9.*—La Junta de Gobierno al Gobierno Provisional de la Nacion:

«La Junta Revolucionaria de la Coruña felicita cordialmente al Gobierno Provisional de la Nacion.—Juan Manuel Pereira, Presidente.—Juan Montero Telinge, Vicepresidente.—Vocales: Francisco Cejudo.—Diego Moreno.—José María Patiño.—Federico Tapia.—Hipólito Otero.—Benito María Alonso.—Constantino Vazquez Rojo.—Secretario, Luis Veira.»

*Cuenca 9.*—La Junta Revolucionaria de Cuenca á los señores Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta se felicita y felicita al país por la acertada eleccion de las personas que constituyen el Gobierno Provisional de la Nacion.

Simbolizada en ellas la union de los verdaderos liberales, la patria puede ya tener esperanzas de engrandecimiento y de libertad que tanto achicaron los hombres vencidos.»

*Guadalajara 9.*—La Junta de Gobierno á los invictos Generales Serrano y Prim:

«Esta Junta presta decidida su unánime aprobacion y firme apoyo al Ministerio formado por VV. EE., y confiada en su patriotismo, abraza la seguridad de que llegarán á feliz término todas las legítimas aspiraciones de nuestra gloriosa revolucion.»

*Huelva 6.*—Junta de Gobierno Provisional.

«La Junta felicita al Gobierno Provisional que ha de regir los destinos de la Nacion hasta que se instale el definitivo, ofreciéndole su más firme apoyo y toda su aprobacion.»

*Palma 8.*—El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno de las Baleares y Gobernador interino de la provincia, al Duque de la Torre:

«Honrado por esta Junta Provisional de Gobierno con el cargo de Presidente de la misma y Gobernador interino de la provincia, tengo la grata satisfaccion de ofrecer al invicto General, héroe de Alcolea, mi adhesion y respetos, y de felicitarle una vez más por el triunfo que acaba de alcanzar nuestra patria, confiada á los esfuerzos de vuestra espada siempre vencedora. Caudillo de nuestra gloriosa revolucion y Jefe de los Ejércitos nacionales: esta Junta os saluda y os felicita por el triunfo de la patria y por vuestra gloria, mientras que el Gobernador, con ardoroso entusiasmo, secundará todas las dispo-

siciones que emanen de vuestro Gobierno.—Mariano de Quintana.»

*Pamplona 9.*—Sr. Duque de la Torre, Presidente del Gobierno Provisional:

«La Junta suprema de Navarra aprueba completamente el Ministerio formado por V. E. y el Marqués de los Castillejos, confiada en que realizará los grandes principios proclamados por nuestra gloriosa revolucion.»

*Segovia 9.*—La Junta Revolucionaria á los Sres. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta felicita á los héroes de Alcolea y de los Castillejos por el acierto con que, interpretando los sentimientos generales de los amantes de la libertad, han sabido organizar un Gobierno Provisional, compuesto de personas cuyo solo nombre es una garantía de que se consolida la revolucion triunfante, extirpando de raíz y sin contemplaciones los abusos de todo género que tenían abatida á la Nacion.»

*Soria 9.*—La Junta de Gobierno Provisional á los Sres. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta se congratula por la constitucion del Ministerio provisional que VV. EE. se han servido comunicarle, confia en el insigne patriotismo de cuantos lo componen, y le ofrece el más decidido apoyo para realizar los principios proclamados por la Revolucionaria de Madrid.»

*Tarragona 9.*—La Junta Revolucionaria de Tarragona á la de Madrid y al Consejo de Ministros:

«Recibido con mucho placer el programa de las libertades concedidas y la formacion del Ministerio, nos adherimos al pensamiento de las personas que han procedido á su formacion y felicitamos sinceramente al Gobierno y á la Junta.»

*Vitoria 9.*—Al Presidente del Consejo de Ministros:

«La Junta de Gobierno de Alava presta su aprobacion y su apoyo al Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim, felicitándole cordialmente.»

*Sevilla 9.*—La Junta Revolucionaria de Sevilla á la de Madrid:

«La Junta Revolucionaria de Sevilla se adhiere á la manifestacion y programa de la de Madrid, y presta toda su aprobacion y su más firme apoyo al Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim, confiada en que llevarán á práctica los principios liberales en todas sus manifestaciones.»

*Zamora 9.*—La Junta Revolucionaria de Zamora saluda con la mayor satisfaccion y entusiasmo al Gobierno Provisional de la Nacion.»

*Vergara 9.*—Sr. Duque de la Torre, Presidente del Consejo de Ministros:

«Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas reunidas en esta villa, con arreglo á sus fueros, han visto con la más viva complacencia la constitucion del Gobierno Provisional de la Nacion, y tienen la alta honra de felicitar á V. E. y á todos los Sres. Ministros.—El Diputado general de Alava, Francisco María de Mendieta.—El Diputado general de Guipúzcoa, Miguel Dorronzoro.—El Diputado general de Vizcaya, Lorenzo de Mascarúa.»

Igualmente han expresado, en términos calurosos y explícitos, sus felicitaciones y adhesion las Juntas de Luarca, Monzon, Rivadeo, Segorbe, Avilés, Puebla, San Roque, Trujillo y Benavente, y los Capitanes generales y Gobernadores militares de Sevilla, Granada, Oviedo, Valladolid, Córdoba y Tarragona.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Posadas y en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla por Manuel Narvaez, marido de Francisca Jimenez, con D. Juan Ruiz Almodóvar, Don Francisco Aguilar y D. Juan Basilio Ruiz, sobre reivindicacion de fincas:

Resultando que por ejecutoria de 3 de Noviembre de 1851 se declaró que correspondían a José Romero, como marido de Francisca Jimenez, los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Palma por Diego Zamora; que en 12 de dicho mes se le dió posesion en una de las hazas de olivar que correspondían á aquella en el paraje nombrado Jara de Palma y sitio de



la Laguna de Caldereros; y que segun testimonio puesto con referencia á la fundacion, los bienes de ella eran un pedazo de olivar en la Jara nueva á la Laguna de los Caldereros de nueve aranzadas, linde con Márcos Rubio y Anton García de Leon; otro pedazo de la dicha Jara de tres aranzadas y media, linde con el olivar de Castillo Arce y Juan Velasco Ortolano; otras cuatro aranzadas de olivar en la dicha Jara en el arroyo de Caldereros; otros cuatro pedazos de olivar en dicha Jara y cinco aranzadas en Pimentada:

Resultando que en 12 de Febrero de 1862 demandó de conciliacion Francisca Jimenez, viuda de José Romero, á D. Juan Basilio Ruiz para que dejase á su disposicion una suerte de olivar de una fanega y 4 celemines de tierra al pago de la Jara, sitio de la Rambla, como correspondiente á la citada capellanía; que el demandado contestó que la única haza que poseía en el citado pago la habia adquirido por título de compra, como procedente de la capellanía de Francisco de Velasco; y que á propuesta de los hombres buenos se convinieron las partes en nombrar peritos que en vista de los títulos opinasen sobre su identidad, pudiendo aquellas usar de su derecho sin nec esidad de otro juicio, si de su resultado no se aviniesen:

Resultando que en 17 de Noviembre de 1863 entabló Manuel Narvaez, como marido de Francisca Jimenez, la demanda objeto de este pleito, reclamando de D. Juan Ruiz Almodóvar, D. Francisco Aguilar y D. Juan Basilio Ruiz, tres hazas ó suertes de olivar que deslindó, que estaban detentando y que procedian de la fundacion mencionada, con más los frutos producidos y debidos producir, y las costas, daños y perjuicios:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, sosteniendo principalmente que las fincas que poseian no eran las comprendidas en la capellanía fundada por Diego Zamora, y alegando además que la demandante habia sido puesta en posesion de las siete suertes de olivar que en la Jara pertenecian á aquellas; que todas ellas las habia vendido á D. Rafael Rejano, y que los demandados poseian con justo título las fincas que se reclamaban, puesto que la referente á Ruiz Almodóvar procedía de la dotacion de la capellanía fundada por D. Rodrigo Santiago, la de D. Juan García Ruiz traía origen de la erigida por D. Francisco Gabriel de Velasco, y la de Aguilar la habia adquirido por compra á Vicente Santos, que la habia heredado en 1831 de su padre:

Resultando que la demandante replicó que no habia enagenado más que seis suertes de Olivar, siendo diez las que correspondian á la capellanía, y que no se acreditaba por los títulos presentados, que las fincas reclamadas fueran las que se suponian adquiridas por aquellos:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre la identidad de las fincas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 25 de Octubre de 1867, absolviendo á los demandados de la demanda con imposicion al demandante de perpetuo silencio y las costas que satisfaria á aquellos cuando mejorase de fortuna, estableciendo como fundamento que, examinados criticamente los medios de prueba empleados por la parte actora, no aparecia suficientemente acreditada la identidad de las fincas de que se trataba, ni por consiguiente la accion ejercitada en la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, como infringidas:

1.º La ley 40, tit. 16, Partida 3.ª, y el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil;

2.º La ley 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

3.º La 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, al reconocerse que el dominio de las fincas pertenecia á los demandados, sin embargo de que con los documentos que habia traído á los autos no lo justificaban;

4.º La ley 1.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, 41 de Toro, puesto que asimilándose á los mayorazgos las fundaciones como la de que se trataba, y estableciéndose en aquella que se podía probar que los bienes eran de mayorazgo por testigos de buena fama que así lo vieron pasar por término de 40 años, y lo oyeron decir á sus mayores, se habian presentado tres de 68 á 73 años, que habian declarado en estos terminos;

5.º Las leyes 32 y 40 del tit. 16 de la Partida 3.ª, puesto que seis testigos afirmaban la identidad de las fincas demandadas y de las contenidas en la fundacion, y solo dos, cada uno respecto á una finca, contradecian la afirmacion de aquellos, viniendo á resultar que no se habia apreciado conforme á las reglas de la sana crítica, las declaraciones de los testigos apoyadas en documentos;

6.º La regla también de sana crítica de que á nadie puede creerse en lo que afirma y no pruebe, con relacion al segundo considerando de la sentencia, en que se indicaba que las fincas tenian diversos linderos de los señalados en la fundacion, lo cual no decia ninguno de los testigos;

Y 7.º Las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que imponen el *onus probandi* al demandador cuando la parte negase la demanda ó la cosa ó el hecho sobre la pregunta que le hace, pero cuando el demandado afirmaba como aquí habia sucedido, y en la afirmacion contradictoria de la demanda fundaba las excepciones, á él incumbia la prueba:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que la apreciacion de la prueba testifical, en cuestiones de hecho, es de la exclusiva competencia de las Salas sentenciadoras, segun el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que dicha apreciacion no infrinja alguna ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que la que se ventila en el presente pleito es de puro hecho, puesto que el debate solo ha girado sobre si los terrenos demandados pertenecian ó no á la capellanía fundada por Diego Zamora:

Considerando que por el referido art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil han quedado derogadas ó modificadas las leyes de Partida y Recopiladas, referentes á la prueba testifical, y que por lo tanto no pueden citarse útilmente en un recurso de casacion mientras no se demuestre que la sentencia

ejecutoria ha sido dictada, faltando á dichas reglas de sana crítica, lo que no se ha hecho en el presente recurso:

Y considerando á mayor abundamiento que la Sala sentenciadora ha apreciado no solo la prueba testifical, sino todo el conjunto de pruebas suministradas por las partes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Narvaez en la indicada representacion, y le condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera, seccion segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 2 de Octubre de 1868.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 69.014 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2 277 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 69.014 kilogramos de garbanzos, bajo el tipo de 330 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del martes siguiente al dia en que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA. Si el dia que cumplan los 30 es martes, será en éste no siendo festivo, que en este caso se verificará al siguiente en la Sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo

*Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 69.014 kilogramos.*

Primera. El proveedor ha de suministrar dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1869, todos los garbanzos que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta villa.

Segunda. Los garbanzos han de ser de buena coadura y calidad, de tamaño regular y que no pasen por la criba existente en los establecimientos. Si carecen de estas circunstancias no los recibirán los Directores de los mismos, procediendo á comprar otros si á la hora que se le designe, no los presenta con los requisitos expresados. La conduccion á los establecimientos será de cuenta del contratista.

Tercera. El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposicion que exceda de 330 milésimas de escudo kilogramo.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo anejo, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2 277 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alto voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas,

se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.<sup>a</sup> de la condición 4.<sup>a</sup>, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

Undécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Dodecésima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al en que cumplan los 30 de su publicación en la GACETA. Si el día que cumplan los 30 es martes, será en este, no siendo día festivo, que en este caso se verificará al siguiente en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona á quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... , núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesitan los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 69.011 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente).

#### JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO LOCAL DE ALHAMBRA.

Habiendo desaparecido de esta población en la noche del día 1.<sup>o</sup> del actual D. Luis Lopez de Medina, Secretario que fué del dicho Ayuntamiento

de esta población, llevándose las llaves de los estantes donde encerrados se conservan los documentos de la Secretaría que estuvo á su cargo, eludiendo así la entrega de la expresada documentación, para la que fué compelido el día anterior á su fuga, esta Junta ruega á las demás de la Península, que en obsequio al mejor servicio nacional procuren la captura de dicho sugeto hasta ponerlo á disposición de la Junta de mi presidencia, á los fines indicados y demás á que haya lugar.

Alhambra 7 de Octubre de 1868.—El Presidente, Pedro Arias —El Vocal Secretario, Demetrio Jimenez. 10585

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CENDEA

DE ANSOAIN.

Este Ayuntamiento, asociado de doble número de mayores contribuyentes, y por no haber solicitante alguno á este partido de Médico-cirujano de cuarta clase para la asistencia de los pobres que resultaren, no existiendo en la actualidad declarado ninguno, lo anuncia por segunda vez, con la dotación anual de 400 escudos, satisfechos en los plazos designados en el reglamento vigente, siendo la residencia del Profesor en el pueblo de Berriosuso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas del título ó copia y hoja de servicios, legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan y relaciones de méritos documentadas, en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Berriozar 7 de Octubre de 1868.—El Presidente, Manuel Gaizriain. 10586

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ECÍJA.

D. José María Romero y Torija, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante por abandono y destitución consiguiente del que la desempeñaba, la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.200 escudos ánuos pagados de fondos municipales, se concede el término de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta municipalidad, conforme á lo prevenido en el capítulo 6.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Julio de 1856.

Ecija 6 de Octubre de 1868.—José María Romero y Torija.—El Secretario, Evaristo Mejía de Polanco. 10572—2

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, como previene el art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, al Sr. Presidente de la municipalidad en el término de un mes, á contar desde esta fecha, espirado el cual se proveerá la vacante con arreglo al art. 176 de la misma ley.

Plasencia 5 de Octubre de 1868.—José Amador de la Flor. 10573—2

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

*Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).*

Una y media aranzada de tierra en el pago del Lárgalo, de Diego Quintanilla, sin linderos. Permuta. Lib. 17. fol. 32 vuelto. Se verificó en 1807.

Almacén y caballeriza en casa calle del Palomar, de María Quintanilla y Pedro Fernandez, sin número ni linderos. Permuta. Lib. 17 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Laneros, de Bernardo Cordero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 32. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Cárcel, de Fernando Trapero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 33. Se verificó en 1807.

Casa calle de Laneros, de Benito Montero, sin número. Compra. Lib. 17 folio 33 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Cazorra, de José Barrero y su mujer, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 17 fol. 34. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Victoria de Juan Pacheco, sin número. Compra. Lib. 17 folio 34. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de la Victoria, de Francisca de Paula Moron, sin número. Hipoteca á María Fernandez. Lib. 17 fol 34 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa plaza de Valderrama, de Pedro Rey, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Pedro Hauie. Lib. 17 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de San Agustín, de José Vejel Navarrete y Guerrero, sin número. Permuta. Lib. 17 fol. 35. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Victoria, que D. Juan Pacheco agreea al patronato de D. Lorenzo Cazorra, de que es poseedor; no expresa número. Agragación é imposición. Lib. 17 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1807.

Casas y accesorias en el Arco ó Arenalejo de Santiago, que adquiere Don Antonio Ruiz de la Abia, sin expresar número. Compra. Lib. 17 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1807.

1) Véase las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.



Casa calle Larga, y otra en la de la Larc ría, ambas de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin números. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 36. Se verificó en 1807.

Quince aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, de José Saenz de Santa María, sin linderos. Hipoteca á D. José María Perez. Lib. 17 folio 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega calle de Mesones, de José Saenz de Santa María, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José María Perez. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Cortijo de Gibalbin, de 24 caballerías de tierra, que adquiere la señora Condesa viuda de Montegil, no expresa su situación ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Sesenta aranzadas de tierra y olivar en Afina, de D. Lorenzo Justino Fernandez de Villavicencio, Duque de San Lorenzo, sin linderos. Hipoteca al Estado. Lib. 17 fol 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Dos caballerías de tierras en el donadio de Montaña, del mismo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Diez y ocho aranzadas de tierra en el donadio de Montaña, del mismo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Veinte aranzadas de arboleda y tierras en la Granja, del mismo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Seis y media aranzadas de tierra en las Abiertas de Caulina, del mismo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Censo sobre varias suertes, hasta el número de 130 aranzadas de viña en Macharnudo y Almodaden, del mismo, sin expresar los dueños de las suertes, ni la cabida y linderos de cada una de estas. Hipoteca al mismo. Libro 17 fol 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle Horno Hondo, de Doña Beatriz de Vargas Machuca, sin número. Donacion y obligacion á D. Juan Lopez Ursino. Lib. 17 folio 39. Se verificó en 1807.

Casa calle de Galban, de María Josefa Osisto, sin número. Hipoteca á Francisco Gutierrez Bernabé. Lib. 17 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Berrocalas, de Antonio Luque, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Luque. Lib. 17 fol. 40. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle del Acebuche, de D. Juan María Osorio, sin número. Compra Lib. 17 fol 40 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Molineros, de José Lopez, sin número. Compra é hipoteca á D. Bernardo Lacoste. Lib. 17 fol. 41. Se verificó en 1807.

Parte de casa plaza del Doctor Mercado, de D. Antonio Barbado, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 41. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de Levante, de Juan Miguel Astorga, sin número. Imposicion á María Melendez Nuncibay. Lib. 17 fol. 42. Se verificó en 1677.

Censo sobre casa calle Honda, de Miguel Bello, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Francos, de Miguel Lopez del Clavo, no expresa número. Hipoteca á María Melendez Nuncibay. Lib. 17 fol. 43. Se verificó en 1677.

Bodega calle de la Merced, de Miguel Lopez del Clavo, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 43. Se verificó en 1677.

Casa calle de Arcos, núm. 1.213, de Juan Domingo de los Rios, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 44. Se verificó en 1807.

Casa calle del Sol, núm. 848, de Rafael Rueda, sin linderos. Hipoteca á Jorge de Cardenas. Lib. 17 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle Molino del Juño, de Mariana de Rivas, sin número. Hipoteca á Francisco Gamboa. Lib. 17 fol 44 vuelto. Se verificó en 1807.

Dos casas calle de la Pervera, que adquiere D. Alonso García de Celis, sin expresar números. Compra. Lib. 17 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa, bodega y almacenes, plaza del Arroyo, de Francisco Palomino y su mujer, sin número. Hipoteca al Sr. Marqués de Montefuerte. Lib. 17 fol. 46. Se verificó en 1807.

Casa calle Larga, de Vicente Rivero y su mujer, sin número. Hipoteca á la iglesia de S. villa. Lib. 17 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de San Cristóbal, de José Angulo, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol 46 vuelto. Se verificó en 1807.

Diez y seis aranzadas de olivar y tierras, en Maricuerda, de José Angulo, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Sangre, de D. Rafael María de Castro, sin número. Compra. Lib. 17 fol 47 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Libro 17 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1807.

Dos casas calle Larga, de Nicolás de los Reyes y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 49. Se verificó en 1807.

Dos solares calle de la Chancillería, de Bernardo Lacoste, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Martínez. Lib. 17 fol. 49. Se verificó en 1807.

Casa calle de Avila, de Antonio Franco, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Francos, de José Carreño, sin número. Hipoteca á D. Alonso de Celis y D. Francisco Obanaja. Lib. 17 fol 50. Se verificó en 1807.

Casa plaza de los Silos, de Gabriel Trillo, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega calle del Molino del Juño, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 51. Se verificó en 1807.

Censo sobre nueve aranzadas de tierra y olivar, en Montealegre, del convento de las Descalzas, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 folio 51 vuelto. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Lorenzo Herrera, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1807.

Pedazo de corral de casa calle de la Sangre, de Rafael María de Castro y Pardo, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1807.

Censo sobre diez aranzadas de tierras en Gibalcon, de Manuel Gutierrez, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 52. Se verificó en 1807.

Censo sobre higueral calle Nueva, de Diego Gonzalez, sin expresar la cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de la Caridad, de Antonio Benza y Beatriz Torres, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de la Chancillería, de Francisco Celis, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 53. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de Gaitan, de Martín Sendin Rivero, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol 53. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de Juan de Torres, de Juana Vidal, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol 53. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de la Amargura, de Francisco de Paula Paz, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1807.

Doce aranzadas de tierra y viña en las Abiertas de Caulina y Valdepajuelas, que adquiere D. Antonio Jimenez, con obligacion de satisfacer varios créditos, no se expresan los nombres de los acreedores. Compra y obligacion. Lib. 17 fol. 54. Se verificó en 1807.

Suerte de seis y tres cuartas aranzadas de tierra y viña, pago del Carrascal, que adquiere D. Bartolomé Jimenez Jaimes, con obligacion de satisfacer varios créditos, no se expresan los nombres de los acreedores. Compra y obligacion. Lib. 17 fol. 54. Se verificó en 1807.

Casa, almacén y bodega plaza de San Márcos, de Lorenzo Lizano, sin número ni linderos. Liberacion y reconocimiento. Lib. 17 folios 54 y 55. Se verificó en 1807.

Solar plaza de Palominos, de D. Pedro Casaubon, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1807.

Huerta llamada de los Pinales, de uno de los vínculos que poseía Doña Lorenza de Alderete y Solano, no expresa el nombre del fundador de aquel ni la cabida ni linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle del Sol, de José García y su mujer, sin número. Hipoteca á Luis Navarro. Lib. 17 fol. 56. Se verificó en 1807.

Casa calle de Lealas, núm. 533, que adquiere Andrés de la Rosa de Beatriz Rodríguez Bernal y otros y grava á favor de ciertos interesados, no se expresan los nombres de estos. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1807.

Cortijo y haza de la Silla, compuesto de 580 y media aranzadas de tierra de D. Alvaro Dávila Villavicencio, sin expresar la situación ni los linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol 57. Se verificó en 1807.

Casa plaza de los Cordobeses, de Ramon Ortega, sin número. Compra é hipoteca á D. Bernardo Lacoste. Lib. 17 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1807.

Dos casas calle de Arcos, de Juan Domingo García de la Zarza Real de Beas, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Gaona. Lib. 17 fol. 58. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Corredera, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 58. Se verificó en 1807.

Casa calle Larga, del mismo, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo, Lib. 17 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de las Barraganas, de Doña Leonor García, sin número. Entrega de legítima. Lib. 17 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Arcos, núm. 1.213, de Juan Romero, sin linderos. Compra é hipoteca á Juan Domingo de los Rios. Lib. 17 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa solar calle plaza de los Palominos, de Pedro Casaubon, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 60. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Merced, núm. 49, que el hospital de la Sangre vende á D. Gregorio Latorre ó Lafore, se halla ininteligible este apellido. Compra-venta. Lib. 17 fol. 60. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Sevilla, de Andrés Hurtado, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa y bodega calle de Maríniguez, de Rafaela Romero, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Bizcocheros, de José de la Puente, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Liebre, de José de la Puente, sin número. Compra. Libro 17 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1807.

Siete y tres cuartas aranzadas de viña, pago de Lárgalo, de D. Diego Prieto, sin linderos. Hipoteca á D. Pedro Orihuela. Lib. 17 fol. 60. Se verificó en 1807.

Casa calle de Arcos, de Doña María Antonia de Jesus Tirado, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 63. Se verificó en 1807.

Casa plaza de la Justicia, de Dionisio Meca, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 63. Se verificó en 1807.

Casa, bodegas y almacenes plaza de las Cocheras, que adquiere D. Francisco Martín para sí y sus hermanos, no expresa los nombres de estos ni el número de la finca. Compra. Lib. 17 fol. 63. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de la Merced, de Antonio Granados Luzon, sin número. Compra é hipoteca á Juan Gutierrez Lizano. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega plaza de las Atarazanas, de Francisco Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1807.

Tierras en Parpalana, de Juan Lopez, sin linderos. Hipoteca á Doña Rosa de Medina. Lib. 17 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Luis Perez, de Alonso Romero, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Alonso Bellido. Lib. 17 fol. 65. Se verificó en 1807.

Bodega calle de San Juan, de María Olavarrieta, sin número. Hipoteca á Francisco Bautista Pau. Lib. 17 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle Pozo del Olivar, de Cayetano Quintero, sin número. Compra é hipoteca á Doña Ignacia Lopez. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1807.

Casa, bodega y almacenes calle Larga, de la Condesa viuda de Montegil, sin número. Compra é hipoteca á Ana Perez y otros. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1807.

Seis aranzadas de tierra, pago de Solete, que gravan Rosalía Cantillo y sus hijos á favor de los hijos y herederos de D. Pedro Sanchez de la Guerra, no se expresan los nombres de estos. Hipoteca. Lib. 17 fol. 68. Se verificó en 1807.

Casa y bodega calle de Ponce, de Doña Feliciano Diaz de Morales, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 68. Se verificó en 1807.

Siete aranzadas y cuarta y 40 estadales de tierra y viña, pago de Macharnudo, de Doña Feliciano Diaz de Morales, sin linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 16 fol. 68. Se verificó en 1807.

Casa y bodega calle Tras de San Francisco, de Francisco Castro y Gutierrez, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1807.

Siete aranzadas de viña Pozo de Ramos, de Doña María de la Concepcion Lorenzo de Mendoza, sin linderos. Hipoteca al vínculo de Luis Oitiz de Gaticas. Lib. 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1807.

Tres aranzadas de tierra en Solete, de Francisco Ramirez, sin linderos. Data é hipoteca á Juan Grajales y Reina. Lib. 17 fol. 69. Se verificó en 1807.

Censo sobre bienes que no se expresan, de los vínculos de que era poseedor el Marqués de Campo-Real. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 69. vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de D. Juan, de Pedro Obejero, sin número. Hipoteca á María Catalan. Lib. 17 fol. 70. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de la Rendon, de Francisco Javier de Medina, sin número. Hipoteca á Juan de Medina. Lib. 17 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Arcos, de Juan Aquilino Bourre, sin número. Compra é hipoteca á Lucas Cepero. Lib. 17 fol. 71. Se verificó en 1807.

Casa calle de Antona de Dios, de Manuel Lagarde, sin número. Compra. Libro 17 fol. 72. Se verificó en 1807.

Casa calle de Medina, de Alonso Calderon, sin número. Compra. Libro 17 fol. 72. Se verificó en 1807.

Casa callejuela de San Agustin, de José Vejel y Guerrero, sin número. Hipoteca á D. Diego de Solis. Lib. 17 fol. 72. Se verificó en 1807.

Bodega en la calle del mismo nombre, de D. Diego Solis, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Vejel y Guerrero. Lib. 17 fol. 72. Se verificó en 1807.

Casa horno plaza de la Justicia, de Manuel Lopez, sin número. Compra é hipoteca á Dionisio Meca y su mujer. Lib. 17 fol. 73. Se verificó en 1807.

Casa calle de Zarza, de Teresa de Cañas, sin número ni linderos. Hipoteca á Eulogio Lopez. Lib. 17 fol. 74. Se verificó en 1807.

Bodega plaza del Mercado, de Francisca Franco y Francisca Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco Martínez. Lib. 17 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1807.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña, pago de Barbaina, que adquiere Francisco Torcuato de Cárdenas, de los menores hijos de José de Bustos, y grava á favor de los mismos, sin expresar sus nombres. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 76. Se verificó en 1807.

## AÑO DE 1808.

Casa calle de las Cabezas, de Francisco y Teodoro Madrazo, no expresa número. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1808.

Seis aranzadas de viña y tierra, de José Ramon Gutierrez, cuyos linderos no se expresan. Division. Lib. 17 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de la Sangre, de Antonia Fernandez, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Marqués de Campo-Real. Lib. 17 fol. 2. Se verificó en 1808.

Casa plaza de Vera, de Cristóbal Villegas, sin número. Compra. Lib. 17 folio 2 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa callejuela de las Lecheras, de Antonio Rivero Cabeza Leal, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa balcones plaza del Arenal, de Manuel de los Reyes, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Tras de San Francisco, de Cayetano Velez Bernal, sin número. Hipoteca á Francisco Molina. Lib. 17 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Francisco Hurtado, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaria de Juan Antonio Fernandez. Lib. 17 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa en la plaza del Ejido, de Juan Lugo, sin número. Hipoteca á José Baez. Lib. 17 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1808.

Dos casas en las plazas de Mercaderes y Plateros, de Manuel Matias de la Santa, sin números. Compra. Lib. 17 fol. 5. Se verificó en 1736.

Sesenta y tres aranzadas y media y 57 estadales de las hazas de Fernando de Torres, pertenecientes al vínculo de D. Alvaro de Perea Hinojosa, que poseia D. Alvaro Lopez de Perea; no expresa la situacion y linderos de dicha finca. Declaracion de censo á D. Martin de Cartagena. Lib. 17 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1635.

Casa calle de Medina, de Juana Cueto, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 6. Se verificó en 1796.

Casa calle de la Liebre, de Miguel Raya, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Fernandez y otros. Lib. 17 fol. 7. Se verificó en 1808.

Casa calle del Molino del Judío, de Domingo Agustin Gomez, sin número. Compra é hipoteca á Francisco de Paula Dominguez. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Galban, de Francisco Gutierrez, sin número. Compra. Libro 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa en la callejuela que va á espaldas de la plaza de Picaza, de Francisco Javier Ocharán, sin expresar la calle ni número. Data é hipoteca al vínculo de D. Juan Francisco Lopez de Mendoza. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Porvera, de Antonio Martín, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 17 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1808.

Suerte de viña pago de los Manzanillos, de Doña Catalina Guerrero, sin expresar cabida ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Manuel Lopez, sin número. Compra. Lib. 17 folio 10. Se verificó en 1808.

Casa calle de Granados, de Juan Lorenzo Paredes y su mujer, sin número. Hipoteca al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 17 fol. 10. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Corredera, de José Ignacio Sanchez Bustamante, sin número. Compra y obligacion á José Fernandez. Lib. 17 fol. 11. Se verificó en 1808.

Casa calle de las Naranjas, de Bartolomé Padilla, sin número. Hipoteca á Matías Puente. Lib. 16 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Manuel Lopez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Rafael Ocharán. Lib. 17 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1808.

Solar plaza de Pastrana, que adquiere D. Francisco Lizano, y grava en favor de D. Pedro Ramirez y sus hermanos, sin expresar los nombres de estos ni número de la finca. Data é hipoteca. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de los Alamos, de Domingo Diaz y Catalina Gutierrez, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1615.

Dos solares ó tiendas de Marcos Villarreal, plaza de Bercegas, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1529.

Parte de casa calle de Francos, que adquiere á censo Lucas Cementerio, de los menores hijos de D. Pedro Zurita; no expresa los nombres de estos, ni el número y linderos de la finca. Data á censo. Lib. 17 fol. 13. Se verificó en 1808.

Casa solar junto á los Remedios, de Antonio Lorenzo y su mujer, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1639.

Casa calle Tras de San Francisco, de Francisco de Paula Lara, no expresa número. Imposicion al vínculo de Juan Ramirez Dávila. Lib. 17 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1775.

Dos aranzadas y media más ó menos, camino que va de esta ciudad á la de Sevilla, que adquiere á censo Juan Jimon ó Simon, no expresa con claridad el apellido de este ni la situacion de la finca. Data á censo. Lib. 17 folio 14. Se verificó en 1609.

Casa de Andrés Sanchez Rivero, no expresa la calle, número ni linderos. Data á censo. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1699.

Casa calle de la Merced, del vínculo de Andrés Obregon, sin número ni linderos. Agregacion. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa plaza del Mercado, de Jacinto Delgado, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1699.

Casa calle de la Sangre, de Leonor Padilla, sin número. Donacion. Libro 17 fol. 16. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa calle de las Barraganas, de Diego Ferral, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 16. Se verificó en 1808.

Censo sobre cinco aranzadas de tierra en las Abiertas de Caulina, del convento de la Victoria, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa plaza del Arroyo, de Rafael Durán, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Gonzalez y compañía. Lib. 17 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1808.

Solar calle de Santa María de Gracia, de José Arteché, sin número ni linderos. Venta é hipoteca. Lib. 17 fol. 17. Se verificó en 1808.

Casa calle de Francos, de Francisco Javier Carreño, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1776.

Seis aranzadas de tierra y viña, situadas al parecer en la Huerta de Acle, pertenecientes á la testamentaria de Juan José Soriano; no se fija el pago ni los linderos de la finca. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1808.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Telesforo Robles, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital

Doy fé que en los autos ordinarios que en el mismo y por mi Escribanía se siguen á instancia de D. José Butigieg, representado por el Procurador D. Manuel Martin Veña, con D. José Sanz y Tirrell, en rebeldía, sobre pago de 1.550 escudos, se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicacion es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Setiembre de 1868.

Vistos los autos que penden en este Juzgado, entre partes, de la una D. José Butigieg y Aycardo, representado por el Procurador D. Manuel

Martin Veña, y de la otra D. José Sanz y Tirrell, que no ha comparecido, sobre pago de 1.550 escudos:

Resultando que D. José Butigieg, con fecha 8 de Abril del año último, facilitó á D. José María Morsó, por encargo del hermano político de éste D. José Sanz, la expresada suma de 1.550 escudos que le pidió el último para atender á los gastos de un recurso de casación que debía interponer é interpuso con éxito contra una sentencia dictada en su contra por la Sala segunda de la Audiencia de Albacete; y que según se expulso en el pagaré que ocupa el folio 10 de estos autos; que aparece suscrito por dicho Morsó, quien ha reconocido su firma y la legitimidad de la deuda, la devolución del préstamo debía tener lugar el 8 de Octubre del mismo año:

Resultando que vencido ese plazo, y con objeto de preparar la ejecución, se pidió por Butigieg que declarase D. José Sanz sobre varios particulares que propuso, y si bien confesó el mismo que había practicado diligencias en union de su cuñado Morsó, para proporcionarse los 1.550 escudos, y que parte de ellos se invirtieron en los gastos del recurso de casación, declinó la obligación de pagar en dicho su cuñado por decir que solo éste se constituyó responsable:

Resultando que en ese estado se interpuso por D. José Butigieg la presente demanda ordinaria, en reclamación de la referida cantidad, y por la no comparecencia del demandado D. José Sanz, que fué emplazado en debida forma, se tuvo aquella por contestada y se le declaró en rebeldía: que pedida y mandada despues la retención de sus bienes muebles y el embargo de los raíces, han seguido los autos su curso, sin que el citado Sanz haya llegado á personarse, y que durante el término de prueba ha reconocido bajo de juramento las cartas que dirigió al demandante, en las que se consigna la historia del préstamo de que se trata, ó sean las gestiones directas que hizo para que Butigieg se lo proporcionara, librandolo por ese medio del grande apuro en que se veía; la comisión que dió á su cuñado Morsó para que se avistara con aquel y tratasen del asunto; su oferta de estar y pasar por lo que ambos ejecutasen, y la gratitud y conformidad que demostró posteriormente:

Considerando que es un hecho evidente, comprobado por la correspondencia epistolar de D. José Sanz y Tirrell, que éste quedó responsable al pago de los 1.550 escudos, que á su ruego y en calidad de préstamo fueron entregados por el actor á su hermano político D. José María Morsó, que solo fué un mandatario suyo;

Y considerando que en ese supuesto y no habiendo comparecido á defenderse, la excepción que propuso en un principio no pudo tener más objeto que el de impedir la vía ejecutiva, causando al demandante las mayores dilaciones y los gastos de este juicio, que deben ser por ello de su cuenta:

Vistas las leyes 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; 24, título 12, Partida 5.ª; la última, tít. 1.º de dicha Partida, y la 8.ª tít. 22 de la Partida 3.ª:

Fallo que debo condear y condeno á D. José Sanz y Tirrell al pago de los 1.550 escudos que es en deber á D. José Butigieg y Aycardo, y al de todas las costas.

Y con el fin de acordar lo que corresponda sobre las frases contenidas en la carta del fol. 97, que se refieren al Juez de Lorca, que falló en primera instancia el pleito de que en ella se habla, fórmese pieza separada, con testimonio de lo conducente y dese cuenta.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía del demandado deberá notificarse, hacerse notoria y publicarse en la forma que previene el artículo 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel de Sandoval.

Publicación. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 28 de Setiembre de 1868, de que yo el Escribano doy fé. — Telesforo Robles.

Lo compulsado concuerda á la letra con sus originales, que obran en los autos de su razón á que me remito; y para que conste, y se publique en la forma que previene el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, signo y firmo el presente en tres folios del sello judicial de 60 céntimos de escudo, en Madrid á 2 de Octubre de 1868. — Telesforo Robles. P.—47

El Sr. D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel, Don Miguel y D. Antonio Pig hermanos, vecinos que fueron de esta ciudad, ausentes en innoto paradero, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal, con objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda que les ha promovido D. Antonio Dominguez, de esta misma vecindad, sobre pago de 1.266 escudos 216 milésimas; apercibidos de lo que haya lugar si no compareciesen.

Dado en Vigo á 2 de Octubre de 1868. — Rafael Aguilar Tablada. — De su mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanal. P.—45

D. Florentino Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á D. José Perez y su esposa Doña Josefa Martinez, de ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar á la demanda que sobre el pleno dominio de la finca denominada el Huerto de Vega, de 36 áreas (tres días de bueyes) sita en el lugar de Bayas, Concejo de Castri llon, les promueve D. José Menendez, de esta vecindad; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á 29 de Setiembre de 1868. — Florentino Rodriguez Casanova. — Por mandado de S. S., Simon de Basañano. P.—44

D. José Delgado, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad: doy fe que en los autos promovidos por el Procurador D. Joaquin Delgado Usero, á nombre de D. José Montalvan Berenguer, contra D. Manuel Morales Clara, sobre cumplimiento de un contrato de venta y rescisión del mismo, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En el pleito seguido en este Juzgado entre partes, de la una D. José Montalvan y Berenguer, vecino de esta ciudad, su Procurador Don Joaquin Delgado Usero, demandante, y de la otra D. Manuel Morales Clara, vecino de Puerto-Rico, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato de venta y rescisión del mismo con abono de daños y perjuicios.

Resultando que en 17 de Setiembre de 1866 otorgó D. José Montalvan escritura de venta á favor de D. Manuel Morales Clara de dos haciendas, sitas en las Diputaciones de la Hoya y Tercia, de este término municipal, cuyas circunstancias y linderos constan más por menor en la citada escritura, y asimismo una casa en esta población, todo por precio de 30.020 escudos, ó sean 300.200 rs., obligándose el comprador terminantemente á satisfacer dicho precio en tres plazos: uno de 114.000 rs., ó sean 11.400 escudos, el día 1.º de Junio del año último, con destino á D. Juan Mazon y Franco, para reintegrarle de igual suma que el Sr. Montalvan le adeudaba y pudieran cancelarse las hipotecas; otro de 86.000 rs., ó sean 8.600 escudos, en el día 1.º del mes de Junio de este año; y otro de 100.200 rs., ó sean 10.020 escudos, en igual día y mes de 1869, quedando hipotecadas las fincas á la seguridad del pago:

Resultando que por documento privado que hizo el D. José Montalvan al mismo D. Manuel Morales Clara, el 19 de Setiembre de 1866, otra venta de todas las yuntas, carruajes, cerdos, pajaros, instrumentos útiles de labranza, las existencias de trigo, cebada y harines, en la cantidad de 40.800 reales, ó sean 4.080 escudos, como así aparece al fol. 11, obligándose el Morales á satisfacer dicha cantidad en dos plazos, uno de 20.800 rs., ó sean 2.080 escudos en 29 de Setiembre del mismo año, y otro de 20.000 rs., ó sean 2.000 escudos, en 31 de Enero de 1867:

Resultando que para la solución del primer plazo entregó el Morales un pagaré de igual valor, firmado por D. Antonio Arjona, vecino de Madrid, y endosado por el Morales, con la condición de que no satisfaciendo el Arjona se hacía cargo el mismo de su abono, con todas las responsabilidades de derecho:

Resultando que el referido pagaré no fué satisfecho á su vencimiento por no haber sido encontrado el sugeto que apareció obligado ni podido adquirir la menor noticia de su existencia, según aparece del pretexto fol. 14:

Resultando que D. Manuel Morales Clara, no solamente dejó de pagar el primer plazo de los 11.400 escudos de la escritura, sino que tampoco lo hizo de los dos plazos del papel privado, ausentándose á la isla de Puerto-Rico, desde donde solo escribió su llegada, al parecer, según la carta que ocupa el folio 21:

Resultando que en vista de esta falta de cumplimiento por parte del referido Morales, se interpuso la correspondiente demanda en 2 de Julio del año último, solicitando Montalvan que se compeliere al comprador á la satisfacción de los plazos vencidos, y se declarase que mediante á no haber entregado el referido Morales las enunciadas cantidades, pertenecian al Montalvan el dominio de las cosas vendidas con sus frutos, rentas y emolumentos, y además abonase todos los daños y menoscabos que experimentaban, con más los intereses que por la ley le correspondiesen:

Resultando que comunicado traslado con emplazamiento al D. Manuel Morales Clara, se libró exhorto á la Autoridad judicial de Puerto-Rico, señalando al mismo el término de 40 días despues de la notificación para personarse en este Juzgado á contestar á la referida demanda:

Resultando que trascurrido con exceso el término fijado, se pidió que se declarase por contestada la demanda, y así se estimó, librando luego exhorto para hacerlo saber al demandado, todo lo cual tuvo efecto, según aparece de los dos exhortos cumplimentados que obran en autos:

Resultando que recibidos los autos á prueba á petición del demandante, ha trascurrido todo el término legal sin que tampoco se haya presentado D. Manuel Morales Clara.

Considerando que D. Manuel Morales Clara se obligó solemnemente á satisfacer los 30.020 escudos por una parte, y la de 4.080 por otra, fijándose los plazos en que esto habia de tener lugar, pues que habia recibido las cosas objeto de la venta, disponiendo desde luego de ellas como suyas:

Considerando que, lejos de cumplir con sus compromisos el D. Manuel Morales, se ausentó dejando á D. José Montalvan privado del capital que debiera percibir y de los productos que sus haciendas y casa habian de reportarle, y que con esta conducta le causó indudablemente daños y perjuicios aumentados con la necesidad de entablar un pleito, al cual no se ha presentado el Morales, á pesar de haber sido citado y emplazado:

Considerando que la falta de cumplimiento por parte del Morales y su rebeldía, constituyen á D. José Montalvan en dueño de las fincas y demás efectos que enagenó, fiado en la promesa que aquel le hiciera:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; las leyes 6.ª, 38, del tít. 5.º, Partida 5.ª, y las leyes 3.ª y 5.ª, tít. 6.º, ley 32, tít. 5.º, ley 21, tít. 8.º, 13 y 35 del tít. 11, Partida 5.ª; la 46, tít. 28, Partida 3.ª, 58, tít. 5.º, Partida 5.ª, y la 7.ª, tít. 10, Partida 3.ª:

Fallo que debo declarar y declaro que el dominio de las haciendas, casa y efectos vendidos corresponden plenamente á D. José Montalvan y Berenguer, condenando á D. Manuel Morales Clara á que las deje á disposición del mismo. Declarando rescindida la venta por la falta de cumplimiento por parte de dicho D. Manuel, otorgándose por el Juzgado la correspondiente escritura, mediante la ausencia y rebeldía del demandado, á quien se condena además al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su conducta se han originado y en las costas de este pleito.

Y en atención á la ausencia y rebeldía del Morales Clara, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo. —Lázaro de Elxalde.

Pronunciamiento. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lázaro de Elxalde, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Alfonso Bosgonos y D. Juan Bautista Garre de estos vecinos, en Lorca á 15 de Setiembre de 1868. —Ante mí, José Delgado.

Está fiel con su original que obra en los expresados autos; y á los efectos prevenidos en dicha sentencia, conforme con lo establecido en el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro este testimonio en seis fojas papel judicial de un escudo, que firmo en Lorca á 22 de Setiembre de 1868. —José Delgado. P.—43

En virtud de providencia del Sr. D. Teodomiro Ibañez, Juez de Paz de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido, se cita y emplaza por segunda vez á los que tengan derecho á oponerse á la demanda promovida por D. Angel de Aramburu de este vecindario, sobre que se declare válida y legal la trasmisión que le hizo Doña María Antonia Echevarría, viuda y albacea de D. Domingo de Heras, de tres créditos de los conocidos por de las presas inglesas, procedentes de unos sobornales de añil y grana, que por los años de 1804 y 1805 embarcaron en Veracruz con destino á Cádiz, D. Sebastian Heras y Soto y D. Miguel Rafael Medina á la consignación del D. Domingo de Heras, y fueron apresados por los ingleses, cuyos créditos están valorizados en 23.810 escudos, y los documentos que justifican los créditos están clasificados por las oficinas de liquidación de la Deuda, con el número 137 del registro general núm. 9 de la diferida, para que dentro del improrrogable término de 10 días, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á contestar la citada demanda.

Puerto de Santa María Setiembre 30 de 1868. —José María Palou. P.—42

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se convoca á los acreedores á la testamentaria de D. Andrés de Vilchen, vecino que fué de ella, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, con la suficiente autorización, á evacuar la instrucción que les está conferida en providencia de 21 de Julio último, de la solicitud deducida por D. Ricardo de Vilchen y Gomez, uno de los hijos y herederos del D. Andrés, proponiendo los medios de concluir dicha testamentaria.

Dado en Granada á 30 de Setiembre de 1868. —Blanco. —Por mandato de S. S., Nicolás del Castillo. P.—41

En virtud de providencia del Sr. D. Esteban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano como sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta, para pago de un acreedor, una dehesa en término de Samper de Calanda, llamada de Val de la Chueca, de cabida de 290 yuntas de cultivo y 300 de incultivo, tasada en la cantidad de 4.500 escudos á rebajar cargas. Y para su remate se ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 8 de Octubre de 1868. —El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. P.—40

D. José Somoza Pallares, Secretario del Juzgado de paz de Páramo, partido judicial de Sarria, en la provincia de Lugo.

Certifico que en los autos de juicio verbal promovido por Doña Antonia Quiroga Pallin por medio de su apoderado D. Juan Nepomuceno Quiroga, vecino de la ciudad de Lugo, contra D. Telesforo Perez Durán y su esposa Doña Juana Sarmiento, se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

«En la Audiencia del Juzgado de paz del Páramo, á 5 de Agosto de 1868, el Sr. D. Ramon Lopez Bande, Juez de paz de este distrito, por ante mí su Secretario, visto el presente juicio verbal, dijo:

Resultando que Doña Antonia Quiroga y Pallin, por medio de su apoderado D. Juan N. Quiroga, vecino de la ciudad de Lugo, demandó en juicio verbal á D. Telesforo Perez Durán y su esposa Doña Juana Sarmiento, exponiendo que estos, como poseedores del lugar de Quintela, situado en la parroquia de San Salvador de Piñeiro, de este distrito, que la Doña Juana heredó de sus antepasados, estaban en la obligación de pagarle dos fanegas de centeno de renta cada año por la medida del Páramo, las cuales debía percibir la demandante por herencia de sus difuntos padres D. Juan Bautista Quiroga y Doña Francisca Javiere Pallin; y pidió se condenase á aquellos al pago de 44 escudos 400 milésimas que á valores importa la renta de los años 1856 y 1862 á 1866 inclusivos, y además la renta del año último con las costas:

Resultando que por no ser conocido el domicilio de los demandados se les citó por edictos que se insertaron en el periódico oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con señalamiento de dos diferentes días para el juicio; y que no habiendo comparecido se celebró éste en su rebeldía:

Resultando que la demandante para justificar su acción trajo por compulsas las escrituras públicas de partijas en que consta que le fué adjudicada por herencia de dichos sus padres la renta que reclama; otra escritura pública de la que aparece que Doña María Manuela Armento, madre de la

demandada, confesó á favor del D. Juan Bautista Quiroga, padre de la demandante, la obligación de pagar la renta que reclama por el lugar de Quintela, y se constituyó á satisfacer los atrasos que adeudaba:

Resultando que además la misma demandante suministró prueba testifical para acreditar la posesion en el percibo de dicha renta:

Considerando que las escrituras citadas y las declaraciones de los testigos conformes en la posesion del percibo de la renta aludida prueban suficientemente los hechos en que se funda la demanda, y que la parte actora tiene derecho á percibir las dos fanegas de centeno de renta anual sobre el lugar de Quintela:

Falla que debe condenar y condena á los demandados D. Telesforo Perez Durán y Doña Juana Sarmiento al pago de los 44 escudos 400 milésimas que se les han reclamado y la renta del año último en especie, con las costas.

Y por esta sentencia definitiva que se publique en el periódico oficial y se inserte en la GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados, segun lo dispone la ley de Enjuiciamiento civil, lo providencia, manda y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico. —Ramon Bande. —José Somoza Pallares, Secretario

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente sellada con el de este Juzgado, en Páramo á 8 de Agosto de 1868. —José Somoza Pallares. P.—39

D. Mariano Pablo Mata, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Santa María de Nieva, y Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á la testamentaria de Doña Juliana Gil Sanz Callejo, vecina que fué de Codorniz, de este partido, para que el día 24 de Octubre próximo, y hora de las diez á las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado á junta general para los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que hubiese lugar, pues en el juicio necesario de testamentaria de los bienes dejados por la referida Doña Juliana, promovido por los testamentarios de esta y el curador de sus hijos menores de edad, así está acordado en providencia de 18 del actual.

Dado en Santa María de Nieva á 21 de Setiembre de 1868. —Mariano Pablo Mata. —Por mandato de S. S., Luis Estéban Roldán. 10584

D. Norberto Blanco Costilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al quinillero llamado Alvin, vecino que ha sido de Salamanca, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo en la casa de Sebastian Martin Gavilan, vecino de Cabrellas, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término referido, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Ciudad-Rodrigo 1.º de Octubre de 1868. —Norberto Blanco. —Telesforo Mayor. 10583

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Indalecio y José Antonio Gomez y Martinez, hermanos, naturales y vecinos de Huerca-Lovera, provincia de Almería, vendedores ambulantes de puntillas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarles la sentencia ejecutoria pronunciada en causa contra los mismos por lesiones, y que sufra el Indalecio las penas que se le han impuesto; bajo apercibimiento si no se presentaren de adoptar las disposiciones que correspondan.

Dado en Tudela á 8 de Octubre de 1868. —Saturnino de Ceano Vivas. —Por su mandato, Santiago Jimenez. 10582

Se cita, llama y emplaza á Francisco Vigo Pose, natural de Santa María de Serantes, en la provincia de la Coruña, de 35 años, casado, peon de albañil, para que en el preciso término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la publicacion de este emplazamiento, se presente en la cárcel nacional de esta villa, ó en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de D. Juan Cuervo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, á cumplir la pena que le ha sido impuesta por los señores de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial en la causa seguida contra el mismo por lesiones 10581

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo y Abalos, se cita llama y emplaza á Juan Perez Hidalgo, natural de Santa Cecilia, de 34 años de edad, soltero, albañil; y á Manuel Vidal Badina, natural de San Martin de Calantana, de 35 años de edad, soltero, cantero, procesados por lesiones mútuas, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este emplazamiento, se presenten en la cárcel nacional de esta villa ó en la audiencia del expresado Sr. Juez para cumplir las penas que se les ha impuesto por la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial por virtud de la referida causa. 10580.—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Salas Hernandez, natural de Mula, en la provincia de Murcia, de 32 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del preciso término de 30 días, á contar desde el en

que tenga efecto la publicación de esta citación, se presente en la cárcel nacional de esta villa á cumplir el tiempo de prisión que le ha sido impuesto por la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial, en la causa seguida contra el mismo por lesiones, en el Juzgado de primera instancia de la Latina y Escribanía de D. Juan Cuervo y Abalos. 10579

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el en que tenga efecto esta citación, á Alejandro Espinetti Durán, natural de Leganés y vecino de esta capital, de 57 años, casado, para que se presente en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial y citada Escribanía, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por los señores de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia, en la causa seguida contra el mismo por lesiones. 10578

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA oficial, á los que se crean con derecho á heredar á D. José Chabarro, el cual falleció en esta capital abintestado el día 4 de Diciembre de 1865, compareciendo en este mi Juzgado y Escribanía de D. Pío del Pozo, dentro del término indicado; pues así lo tengo acordado en el expediente que pende á instancia de Doña Manuela Chabarro, sobre que se la declare heredera universal de su dicho padre D. José.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1868. —Gregorio Rozalem. —Por mandado de S. S., Pío del Pozo. 10577

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á D. Jaime Campeñi, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de nueve días, que por tercero y último se le señalen, comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa prevenida contra el mismo por usar del nombre supuesto de Don Plácido Villagarcía en una escritura pública, y á D. José Felipe Gomez, para que en igual término comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1868.

10576

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del mismo D. Benito Gutiérrez García, se cita, llama y emplaza por segundo y tercer edicto y término de 20 días á D. Federico Guardon y Gallardo, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafas.

Madrid 1.º de Octubre de 1868. —El Escribano, Benito Gutiérrez García. 10575

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva —En virtud de providencia del Excmo Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se sacan á pública subasta varias tierras sitas en término del Casar de Talamanca, provincia de Guadalajara, tasada cada fanega en 20 escudos, para cuyo acto se señala el día 30 de Octubre próximo, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, número 4, entresuelo. Las personas que deseen enterarse en la subasta podrán pasar todos los días, excepto los feriados, de diez á tres de su tarde, á la Escribanía de dicho Juzgado, en el mismo local, donde estarán de manifiesto los autos de que procede.

Madrid 24 de Setiembre de 1868. —El Escribano, Vicente Castañeda.

46

## EXTERIOR.

Habiendo anunciado algunos periódicos como próxima la celebración de un tratado de unión mercantil y militar entre el Gobierno de Francia y el de Holanda, asegura el *Constitutionnel* que carece de fundamento esta noticia.

Mr. Lumley, representante de Inglaterra en Berna, ha sido nombrado con igual cargo en Bruselas en reemplazo del difunto Lord Howard de Walden.

Un telégrama de Belgrado anuncia que M. Matis ha sido nombrado Ministro de Cultos é interino de Negocios extranjeros.

Se considera como próxima una crisis ministerial en Ate-

nas. Parece que el Jefe del Gabinete actual, M. Bulgaris, no se inspira en estos momentos en los principios de una política exclusivamente liberal.

Noticias recibidas últimamente de Constantinopla disminuyen la importancia de la pretendida conspiración descubierta en aquella capital. Habiéndose practicado algunas prisiones entre individuos del clero musulman y antiguos proveedores de la corte imperial, dice la *Independance Belge*, han originado aquel rumor, que exagerado al principio, hubo de reducirse luego á insignificantes proporciones.

Un despacho de Viena, expedido el 6, y comunicado por la *Agencia Havas*, contiene la rectificación publicada en algunas correspondencias de Constantinopla respecto de la noticia de hallarse complicado en la mencionada conspiración Mustafá-Fazyl-Bajá.

El *buque-paquete* de la Compañía general trasatlántica, *Washington*, que salió de Veracruz el 13 de Setiembre, ha llegado recientemente á Saint-Nazaire con noticias de Méjico, ninguna de ellas importante, que alcanzan al 10 de Setiembre. En San Thomas y en las Antillas el estado sanitario era bueno, y el aspecto de las cosechas en general favorable.

El Congreso mejicano reanudaría sus tareas el día 17 de Setiembre.

## INTERIOR.

MADRID. —Ayer á las nueve y media de la mañana llegó á Madrid el General Pierrad y se ha alojado en el gran hotel de Rusia, Carrera de San Jerónimo.

— Ayer, primer día de alistamiento para trabajar en las obras inauguradas por el Ayuntamiento, acudió á las Casas Consistoriales gran número de obreros, y á la una y media del día se había facilitado ya trabajo á 1.500 hombres. A esta hora se suspendió el alistamiento que ha seguido desde las dos y media, calculándose en unos 5.000 los obreros que en el día de ayer habrán obtenido trabajo.

— Los vecinos del barrio de Salamanca, en que tiene su habitación el valiente Topete, que dió el primer impulso al glorioso alzamiento, han resuelto levantar un elegante arco de triunfo, compuesto de tres cuerpos, á la entrada de la manzana donde tiene la habitación el noble marino, y además darle una magnífica serenata con la brillante banda de música del regimiento de Ingenieros, serenata que durará desde las ocho hasta las doce de la noche, y que creemos ha de llamar á aquel barrio una inmensa concurrencia.

— Las obras con que cuenta el Ayuntamiento para dar ocupación á los infinitos trabajadores que acuden á las Casas Consistoriales, son:

Demolicion de las casas que pertenecieron á D. José de Salamanca, de la calle del Pósito.

Derribo de las tapias ó antigua muralla de Madrid, como asimismo la que empieza en San Francisco el Grande, hasta el portillo de Valencia, estando incluidos los portillos de Gilimon, Embajadores y Valencia.

Derribos de las tapias de la montaña del Príncipe Pío y del Campo del Moro.

Apertura de calles y explanacion de terrenos en el barrio de Argüelles hasta la cuesta de Areneros.

Desmonte y explanacion de los terrenos contiguos á la plaza de Armas para la continuacion de la calle de Bailén.

Derribo del cuartel de San Martín y de las casas números 45 y 64 de la calle de Preciados.

Desmonte para la continuacion de las calles proyectadas en el Retiro y Ronda de Alcalá.

Arreglo de caminos vecinales y de labor pertenecientes á la zona de Madrid.

Y cegar el antiguo Canal de Manzanares y arreglo de los malecones, emprendiendo al propio tiempo las azequias de riego, cuyo trazado se está haciendo por comisiones municipales.

— El vapor-correo de la Habana que llegó últimamente á Vigo, trajo á la Península los siguientes pasajeros:

Doña María Ana Lougsany, Joaquin Gusiner y señora, José García Ro-



driguez, Laureano Fernandez, Francisco Barrio, María La Muela y sus hijos, Gregorio Brage, José San Roman, Celestino Salcedo, Francisco Arrachea, Miguel Mina, Inés Roberti y su hija, Manuel Lalealla, Pablo Martinez, María Alcalde, Victor Gil, Agustin Gil, Francisco Fernandez, José de la Fuente, José Menendez, José Rodriguez, Faustino Lopez, Antonio Mosquera, cinco sargentos de infantería de marina, dos soldados id. id., Juan Martinez y señora, Joaquin Baró, Narciso Robert, Alvaro Muñoz, Bartolomé Corchado, Félix Santahosalla, Estéban Arnan, cinco sargentos, 35 soldados y licenciados, 25 sentenciados á presidio, un confinado cumplido, José García Cedeira, Pablo Terin. Total 124.

**BILBAO 8 de Octubre.**—Recibimos de San Sebastian noticias altamente satisfactorias para la causa de la libertad, que encuentra en aquella buena y generosa ciudad defensores entusiastas, decididos y elocuentes.

El domingo último se celebró en los espaciosos salones de la Armonía el meeting, al cual, habia sido invitada toda la provincia. Este primer ensayo de la práctica del derecho de reunion fué, segun nos escriben de la bella Donostiarra, magnífico, soberbio, y sobrepujó con mucho á las esperanzas de sus iniciadores. Esta noticia nos llena de alborozo, y enviamos á la valiente juventud liberal de San Sebastian el más espontáneo y ardiente parabien por su primer triunfo. ¡Ojalá no sea perdido este ejemplo para todo el país vascongado!

Reinaron en el meeting de San Sebastian el más admirable orden, la más noble y consoladora elevacion de ideas y de sentimientos, la más amplia tolerancia, la sublime concordia de todas las almas generosas.

No es esto todo. San Sebastian va á tener dentro de breves dias un periódico liberal, órgano genuino de las nobles aspiraciones de la generacion liberal, el cual, á juzgar por los distinguidos nombres que ya autorizan su prospecto, no solo defenderá con claridad y consecuencia el credo del radicalismo liberal, sino que estará admirablemente redactado.—(Iruac-bat.)

**FERROL 6 de Octubre.**—La visita hecha á esta poblacion en el dia de ayer por los Sres. Contreras y Becerra, proporcionó al pueblo de Ferrol un motivo para manifestar una vez más el amor que profesa á la causa santa, en cuyo favor se acaba de levantar España entera. Apenas los patrióticos viajeros traspusieron las puertas de los arsenales, el pueblo, que los aguardaba en masa, lanzó un solo grito, atronador, unánime: un viva á la libertad tan vehemente, tan profundo, tan hijo del alma, que debió vibrar en todas las fibras de sus enemigos y conmover profundamente á los huéspedes queridos cuya presencia lo producía. Imposible nos es decir lo que se vitoreó despues. Las músicas, ejecutando himnos patrióticos; las campanas echadas á vuelo; los cohetes silbando en todas direcciones, y una multitud compacta expresando en altas voces su alegría, lanzando de sus pechos los gritos tantos años allí comprimidos, producian un ruido atronador que llenaba el alma de goces inefables, pero que no gravaban idea alguna en los sentidos.

Los individuos que componen la Junta Revolucionaria acompañaron á los viajeros, que recorrieron la calle Real y de la Magdalena antes de entrar en el Ayuntamiento. Al llegar allí el pueblo que hasta aquel instante solo se habia ocupado de su alegría, notó la presencia de algunas personas cuyo interés debió mantener retiradas de aquel sitio, y su indignacion subió de punto cuando observó que ostentaban signos exteriores que habian desaparecido de todos los uniformes, y con los cuales parecía como que desafiaban la revolucion. Entonces se oyeron algunos *mueras* prontamente sofocados por la prudencia de algunos, y el pueblo creyó con razon más dignos de su desden que de su odio á los que tan débil resistencia le oponian.

Los Sres. Contreras y Becerra subieron al Ayuntamiento, donde se pronunciaron algunos discursos referentes á las circunstancias, y se expusieron las necesidades más apremiantes en los momentos actuales. El señor Contreras contestó en breves pero elocuentes palabras á algunas observaciones, concluyendo con un estrecho abrazo dado al primer ciudadano que se presentó á recibirlo en nombre del pueblo. Despues se trasladaron á la casa que ocupó el subgobierno, donde se le sirvió una improvisada comida. Más tarde visitó el Liceo de Artesanos, y por último volvió al Arsenal á las once de la noche, donde se embarcó en el vapor *Colon*, que lo condujo á la Coruña.

Nos es imposible hacer una descripción más detallada de esta visita, pues carecemos de tiempo para ello, y nos vemos por esa razon obligados á concluir aquí, adhiriéndonos con toda nuestra alma á la manifestacion popular que ayer presenciámos, y enviando á los Sres. Becerra y Contreras, desde las columnas de nuestro diario, un fraternal abrazo, y la seguridad de nuestra leal y desinteresada simpatía.—(Boletín de la Revolucion).

## VARIEDADES.

### ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

CONTESTACION DEL ILMO. SR. D. MANUEL COLMEIRO, ACADÉMICO DE NÚMERO, AL DISCURSO LEIDO POR EL SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, INSERTO EN LA *Gaceta* DE AYER.

Señores: Procuran las Academias llamar á su seno á los hombres que cultivan y profesan las ciencias allegadas á su instituto, y no es raro mostrarse agradecidas, reservando un lugar para aquellos que, constituidos en autoridad, las protegen con amor y les rinden culto. Honrado con este doble título, ocupa un distinguido asiento entre vosotros el Ministro de la Corona que, á despacho del ánimo apocado del vulgo, promovió la fundacion de la de *Ciencias morales y políticas*; y hoy, tambien con doble título, asoma á las puertas de la Academia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, puesto que le recomiendan juntamente las prendas de saber que habreis recogido al oír su discurso, un exquisito celo por hacer fecunda la teoría, aplicándola á la Gobernacion del Estado, y favores muy señalados que este Cuerpo le debe, no siendo el menor hallarse en posesion de un tan noble y glorioso domicilio.

Si solo de darl: la bienvenida se tratara, fuera breve, no respondiéndolo, por otra parte, á la confianza de la Academia que pide á quien lleva su voz en semejantes casos, algo más que arengas pomposamente vacías. Disculpadme si os soy molesto, considerando mi obligacion, la gravedad del asunto y la desventaja del que espiga un campo ya sembrado por mano ajena.

Es el derecho penal el más fiel espejo de las distintas edades de la humanidad y del grado de civilizacion de cada pueblo. En los tiempos primitivos se remite el castigo del delincuente al ciego furor de la venganza privada. La teocracia arma el brazo del sacerdote que sacrifica el culpado á los mansos de su víctima, para aplacar la cólera de los dioses con este sangriento holocausto. La ruda barbarie, mezclada con la supersticion, autoriza el juicio de Dios, la prueba caldaria y la tortura, y sanciona la injusta desigualdad de las penas, de las cuales unas son rigurosas hasta rayar en crueles, y otras blandas y suaves hasta la composicion ó precio legal de la ofensa.

La religion, la filosofía y el amor al trabajo mitigaron las costumbres y corrigieron la nocion de la justicia social. Hoy pugna la ciencia por establecer la proporcion conveniente entre los delitos y las penas, y cuida de que acompañen al procedimiento criminal formas tutelares, igualmente protectoras de la inocencia oprimida y de la sociedad ultrajada. Hoy se destierran del Código la infamia, la flagelacion, la mutilacion y demás inútiles rigores; y la misma pena de muerte, combatida de muchos como ilegítima, y denunciada ante la conciencia universal como un abuso de la fuerza pública, retrocede á los confines del crimen, al parricidio, al asesinato, al envenenamiento, en suma, á la perversidad incorregible.

Una pena sobre todas se presta por su naturaleza á llenar los vacíos de tantas otras que el espíritu del siglo condena y rechaza, y se acomoda á los diversos grados de severidad que debe comprender la escala de la justicia humana. Hablo de la prision, divisible en extremo, variable en intensidad, remisible, ejemplar y de grande eficacia para conseguir la enmienda del delincuente.

¡Qué noble triunfo, qué gloria tan pura alcanza la sociedad cuando usa del castigo con tal prudencia y sabiduría, que transforma al hombre vicioso y criminal en honrado ciudadano! No es maravilla si esta idea generosa pre-ocupa y embarga el ánimo del nuevo Académico, y le ofrece triste ocasion de lamentar el desorden que reina en nuestras cárceles y presidios, y de abogar por la reforma inmediata de los abusos más graves y notorios.

En efecto, las cárceles y presidios de España no merecen el nombre de casas de correccion sino de corrupcion, donde los buenos corren peligro de hacerse malos, y los que entran malos salen peores.

¿Queréis saber cuán poco hemos adelantado en el camino de la reforma carcelaria desde el siglo XVI hasta el dia? Seguid mis pasos.

Habia en Sevilla hácia el año 1590 una cárcel, en la cual se alojaban de ordinario 1.800 presos. Antes de llegar á los corredores y patio del edificio se pasaban tres puertas, una *de oro*, otra *de plata*, y la última *de cobre*, que así las llamó la malicia, para denotar que en todas, más ó menos, se pagaba tributo á los guardas y alcaide. Allí el pobre y desvalido preso, inocente ó culpado, redimía la persona á costa de la hacienda.

Aunque esta cárcel era de hombres, tenían entrada franca las mujeres, y quedábanse de continuo más de 100 á pasar la noche con sus amigos, sin que la justicia pudiera impedirlo ni remediarlo.

Menudeaban las comidas y regalos, y favorecíanse las tablas de juego, porque de ellas, así como de las tabernas y bolegones, sacaba el alcaide grandes provechos.

Juraban y renegaban los presos sin temor de Dios, y reñian entre sí hasta causar heridas y muertes; y acudiendo la justicia en averiguacion del delito, no encontraba en toda la cárcel autor ni testigo de la pendencia. Con tan escrupulosa fidelidad guardaban secreto los afiliados en aquella cofradía de malhechores.

Los presos oían misa, confesaban, rezaban, cantaban las letanias, pedían limosna y juntaban cera para la capilla; mezcla no rara de relajacion de costumbres y ejercicios piadosos. Son frecuentes transacciones entre el vicio y la virtud, que solicitan las conciencias enfermas para contentar el cuerpo y el espíritu, y gozar de lo temporal sin el sobresalto de perder lo eterno. No eran hipócritas los presos, porque la hipocresía pretende encubrir á los ojos del mundo una vida licenciosa, disfrazándola con capa de devocion; eran fanáticos, que creían acallar los remordimientos de su conciencia y aplacar la cólera divina con un culto supersticioso.

Estos abusos y escándalos de la cárcel de Sevilla eran la indisciplina común á todas las del reino. En todas dejaban los presos de comer por tener que jugar, y jugaban hasta los vestidos que más falta les hacían para cubrir sus carnes. En todas iban las palabras acompañadas de juramentos y blasfemias, y se cometían deshonestidades con la facilidad del trato y comunicacion de los hombres y las mujeres que los visitaban ó estaban detenidas.

Aconsejaron algunos escritores apartar á los presos menos malos de la compañía de los viciosos y criminales, encerrando á estos en lugar distinto, para que no dañasen á los otros con su ejemplo, así como que la justicia velase con exquisito celo sobre la puntual observancia de la ley de D. Alonso el Sabio, que prohíbe sean las mujeres metidas en la cárcel con los varones, principio de saludable reforma, si alguien de la reforma se cuidara.

Muchos y grandes eran los trabajos que padecían los presos en la cárcel, adonde su culpa ó su desgracia los llevaba. Todo contribuía á entristecer el ánimo: los clamores y gemidos de los desesperados, las voces doloridas de los desdichados á quienes se daba tormento ó castigo, el áspero ruido de las cadenas, las mazmorras cerradas á la luz que nos alumbraba y el aire que respiramos, el hambre, sed y falta de abrigo, la forzosa compañía de los malhechores y el duro tratamiento de un alcaide sin entrañas. Igual peligro corrían la salud del cuerpo y la del alma en estas cárceles horribles, inventadas para tortura, y no para custodia de los presos, y puestas á cargo de ministros de una justicia sin moderacion y sin templanza.

¿Cómo no dolerse con Cerdan de Tallada de que las cárceles de la ciudad y reino de Valencia fuesen mucho más ásperas y crueles que los famosos baños de Argel? Tan grave era el mal, que no vacila en aconsejar el remedio.

A los dolores secretos de la prision, opone cárceles labradas con piedras toscas y negras, en parajes públicos, para mayor escaramiento. A los calabozos oscuros, habitaciones sanas, abiertas al aire y a la luz del cielo. A la peligrosa confusion de los presos, diversidad de aposentos, según la gravedad de los delitos y la condicion de las personas. A las deshonestidades que engendra la comunicacion familiar y amigable de ambos sexos, que las mujeres estén apartadas de los hombres, y que las honestas, encarceladas por alguna desgracia, caso fortuito ó siniestras informaciones, no vivan en compañía de las notadas por sus costumbres disolutas. A los malos tratamientos que suelen padecer los presos por la hambrienta codicia de los alcaides y guardas, que las justicias visiten á menudo las cárceles, y castiguen á los culpados con todo el rigor de la ley.

Estas ideas, á la sazón recomendables por su novedad, cayeron como semilla entre las piedras, que parece sin dar fruto. Hoy toda verdad útil cruza el aire como el relámpago, donde quiera que existe una leve sombra de libertad política, y aun donde no existe, penetra de contrabando. Así nace y crece la opinion, mensajera de las reformas, y así pasan de la especulativa á la práctica, pues el mundo se gobierna con la teoría desde que recobró sus fueros la razon.

Si el régimen interior de las cárceles merecía amarga censura, ¿qué diremos de la disciplina de las galeras? Corta racion del mal bizcocho, agua turbia y cenagosa, habas cocidas sin otro condimento, por gran regalo; calor insoportable en el verano, y frío hasta helarse en el invierno; jugar dados y naipes, hurtar, bogar al remo. Los castigos, pulos y azotes por ligeras causas, zambullidas, tratos de cuerda. Dar el azote, hacer cardenal y reventar la sangre, todo era uno. Con ser los galeotes gente vil y facinerosa, mueven á lástima á los autores que de esto escriben.

No se compadece la justicia con la crueldad, ni se debe esperar la enmienda cuando es arbitraria la pena. Un cómite, paseando la cruz é hiriendo á su antojo con el duro rebenque las espaldas desnudada de los forzados, era juez y verdugo al mismo tiempo. En su mano tenia la vida y la muerte de los hombres á quienes la ley condenaba, no al último suplicio, sino á un temporal ó perpétuo cautiverio.

Fundáronse los primeros presidios en la vecina costa de Africa, muy entrado el siglo XVII. Carlos III los estableció en la Península para los reos de menor gravedad, puesto que en los arsenales se cumplian las mayores condenas. Hasta el año 1834 estuvieron sujetos á la jurisdiccion militar, y aun hoy tienen poco de civiles, ó no tanto como reclama la índole de la institucion. El régimen de la fuerza no basta á conservar la disciplina, ni á impedir las evasiones, ni á mejorar las costumbres de los confinados.

En ese libro negro que llaman *Estadística criminal*, publicado por el Gobierno en 1861, consta que el número de los penados reincidentes excede de la quinta parte del número de los no reincidentes. No es el progreso de una civilizacion tachada de material y egoista, no es la blandura de las penas, no es la imperfeccion de la justicia humana lo que fomenta en España la contumacia en el delito. La causa verdadera de que tanto se multipliquen los casos de reincidencia es, como os lo ha dicho el nuevo Académico, que entre nosotros carece la ley de sancion positiva.

El *Código penal* es en muchos casos letra muerta, y las penas dejan de ser eficaces, porque no son efectivas. ¿Qué importa que un sábio legislador pese escrupulosamente en la balanza de la justicia la gravedad del delito y determine la proporción de la pena, y haya un tribunal severo cuyas sentencias sean la voz viva de la ley, si en pasando el reo á las manos de la Administracion para que reciba el castigo que su culpa merece, en lugar de imponerle una cantidad fija de privaciones y dolor, le condena á padecer trabajos y miserias que no tienen grado cierto?

Ahora bien, señores; la *Ordenanza de presidios*, todavía vigente, es muy anterior á la publicacion del *Código penal*; de modo que el derecho y el hecho no están acordes ni responden al mismo sistema. La ley de prisiones, aunque posterior, ha quedado manca por falta de establecimientos de correccion, y entre tanto los sentenciados á cadena temporal ó perpétua ingresan en los presidios. En resolucion, no hay analogía entre la legislacion penal y el régimen y disciplina de las prisiones; de donde resulta que en España existe un poder arbitrario que corrige y enmienda las sentencias de los tribunales de justicia en materia criminal; poder absurdo, contrario á la moral, reprobado

por la Constitucion é incompatible con la libertad de los ciudadanos.

Otra de las causas que contribuyen á debilitar la sancion penal entre nosotros es el uso indiscreto, por no decir el abuso, del derecho de gracia. Estoy muy lejos de condenar el ejercicio de la más noble prerogativa de la Corona, y no pongo en duda que la clemencia real sea una virtud gratísima á los pueblos; pero tambien la justicia es una virtud, sin la cual no se gobernan los hombres ni se goza de las dulzuras de la vida civil.

Sirva el perdón para mitigar el rigor excesivo de las leyes, y no se prodigue, por no alimentar esperanzas de impunidad. La compasion ciega es un mal grave, cuando reinan la licencia y soltura de costumbres que solo con el temor se enfrenan. «Ninguna cosa más dañosa, dice el político Saavedra, que un príncipe demasíadamente misericordioso. . . . porque no es menos cruel el que perdona á todos que el que á ninguno, ni menos dañosa al pueblo la clemencia desordenada que la crueldad, y á veces se peca más con la absolucion que con el delito.»

Por último, necesitamos armar el brazo de la justicia, acometiendo con fe y perseverancia la reforma de las prisiones, pues las que hoy entre nosotros se usan no responden al objeto moral de la pena.

Para que las leyes sean benignas es forzoso que sean suaves las costumbres, y en vano abrigaremos la esperanza de mejorar las del pueblo español, mientras cada año visiten nuestras malas cárceles y presidios 20.000 hombres y mujeres que, cumplida su penitencia, devolvemos á la sociedad castigados y no corregidos. En el seno de las prisiones se engendra la peste que, propagada por medio de un incesante contagio, multiplica y agrava los vicios, los delitos y las reincidencias.

Los principios á que debe ajustarse la reforma de las prisiones están consignados y desenvueltos en las obras de Carlos Lúcas, Vasselot, Dupeutiaux, Moreau Christophe, Bonneville y tantos otros maestros de la ciencia carcelaria. Siguiendo sus consejos, si no acertamos en todo, tampoco erraremos en lo esencial. El ejemplo de los Estados-Unidos, la Gran Bretaña, Francia, Bélgica y Suiza fortalecerá nuestra confianza en la teoría y nuestra resolucion de aplicarla.

El nuevo Académico, á quien la experiencia de los negocios ha enseñado á moderar el vuelo de la imaginacion, no recomienda mudanzas imposibles, sino mejoras practicables. ¡Ojalá que su voz halle dentro de la Academia eco que la repita, y se levante un clamor general en defensa de la santa causa de la moral y la justicia!

La historia vulgar celebra los políticos que destruyen, y apenas consagra un recuerdo á los que edifican. La Academia puede alentar el ánimo del Gobierno, mostrando á la ciega é imperita muchedumbre cuánto más debe agradecer el bien que se hace al pueblo, que el ruido.

## ANUNCIOS.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—SECCION Tutelar.**—La Direccion de la misma, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 28 de los Estatutos de la Compañía, ruega á los señores socios cuya numeracion se expresa, satisfagan en estas oficinas, antes del día 1.º de Noviembre próximo, el importe de las cantidades que vencieron en Setiembre de 1867, con más el 12 por 100 de recargo que marca el art. 29, si no quieren que caduquen sus seguros.

### Liquidacion 1869.

5.620—6.836—7.098—7.106—7.137—9.339 y 40—46.839—47.424—47.665—48.177—48.565—49.057—49.669—50.645—50.747—51.495—51.577—51.666 y 67—52.332—52.346—52.357—52.618—53.049—53.511—81.527—82.485—82.763—85.518—85.711 y 12—85.931—86.146 y 47—86.685—87.480 y 81—87.483—87.485—87.493—87.691—87.971—88.172 á 75—88.180—88.328—88.391—88.564—88.565 y 66—88.570—88.677—88.858—88.919—89.089—89.161—89.176 y 77—74.266.

### Liquidacion 1870.

10.663—12.648—13.035—13.712—15.634 y 35—16.385—16.445—16.913—17.562 y 63—30.261—57.731—57.878—59.496 y 97—59.671—59.764—60.338—60.956 y 57—60.985—61.773—61.907—60.644—91.098—91.099—92.755—92.756 y 57—92.988 y 89—93.984—94.155—94.724—94.821—94.911—94.985 á 87—95.036—95.061—95.107—91.300—95.369—95.494 á 97—95.587.

### Liquidacion 1871.

18.554—18.739—22.294—22.315—64.468—64.673—64.930—67.077—67.545—67.591—67.868—67.878—67.889—67.895—68.089—68.125—96.608 y 9—97.248.

### Liquidacion 1872.

1.217 y 18—1.220—1.367—1.369—25.154 y 55—25.288 á 90—25.292 á 97—25.480—25.967—26.301—26.322—26.342—26.886—26.909—27.091—27.093—27.117—27.478 á 27.482—28.171—28.253—28.503—28.655 y 56—28.999—29.008 á 29.011—29.236—29.239 y 40—29.244 á 46—29.251—29.278 á 80—29.831—29.918—30.189—30.233—30.406—30.446—68.403—72.986—73.070 y 71—73.245 y 46—73.727—73.808—73.845—73.949—73.973—74.217—74.254—74.381 y 74.453—74.575—74.644—74.667—74.668—74.739—74.850—75.126 y 27—75.231 y 32—77.284—82.406.

Madrid 1.º de Octubre de 1868.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. P.—38

SANTOS DEL DÍA.

San Francisco de Borja y San Luis Beltran, confesores.

Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 9 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,46	5°,1	6°,4	N. E...	Celajes.
9 de la m.	706,66	7°,0	8°,7	N. E...	Idem.
12 del día..	705,38	12°,7	15°,9	S.....	Celajería.
3 de la t..	704,42	14°,6	18°,2	S. S. O.	Idem.
6 de la t..	704,15	11°,3	14°,1	S. S. O.	Algunas nubes.
9 de la n..	703,93	8°,3	10°,4	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.....	15°,6	19°,5
Temperatura máxima al sol.....	24°,0	30°,0
Temperatura mínima del día.....	4°,9	6°,1

Evaporacion en las 24 horas..... 2,8  
Lluvia en id id..... "

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 9 de Octubre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,1	10,0	E.....	Brisa..	Cási desp.°	P.° ol.
Oviedo.....	763,1	11,2	S. E....	Idem....	Idem....	"
Coruña.....	761,3	14,3	N. O....	Idem....	Despejado..	Agitada
Santiago.....	762,9	13,3	N. E....	Calma	Cási desp.°	"
Oporto.....	764,2	18,1	S. E....	Idem....	Vap. niebla.	Bella.
Lisboa.....	762,6	16,7	N. N. O.	Viento.	Algs nubes.	Idem.
Badajoz.....	759,7	18,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
San Fer.° á 8..	762,7	19,6	S. S. O.	Idem....	Cubierto...	Picada.
Sevilla.....	762,9	18,2	E.....	Idem....	Nubes.....	"
Tarifa.....	761,3	19,8	O.....	Idem....	Cási cub.°	Tranq.
Granada.....	762,8	14,9	S. E....	Calma	Celajes...	"
Alicante.....	763,3	19,2	N.....	Brisa..	Cási desp.°	Tranq.
Murcia.....	763,3	16,7	N. O....	Idem....	Despejado..	"
Valencia.....	763,1	18,0	O.....	Idem....	Idem....	"
Barcelona.....	762,1	16,0	N. O....	Viento.	Cási desp.°	Tranq.
Zaragoza.....	760,6	12,3	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	761,9	8,3	N. E....	Calma	Idem....	"
Búrgos.....	765,6	7,5	E.....	Brisa..	Celajería...	"
Valladolid....	765,8	7,4	N. E....	Idem....	"	"
Salamanca.....	763,0	8,0	E.....	Idem....	Despejado..	"
Madrid.....	764,4	8,7	N. N. E.	Calma	Celajes....	"
Ciudad-Real..	764,6	11,8	O.....	Idem....	Despejado..	"
Albacete.....	764,2	13,0	O. N. O.	Brisa..	Nubes.....	"
Brest á 8.....	770,1	10,6	S. O....	Calma	Muy nubl.°	Bella.
Bayona id....	770,0	14,0	N. E....	Idem....	Celajes....	Gruesa
Cette id.....	766,0	17,0	N. O....	Brisa..	Idem....	G. cal.
Marsella id..	761,2	15,4	N. O....	Idem....	Nubes.....	Oleaje.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

3.856	arrobos de trigo.
272	idem de harina de idem.
166	idem de carbon.
188	vacas, que componen 68.597 libras de peso.
816	carneros, que hacen 18.341 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,600 á 5 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.  
Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.  
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.  
Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,240 milésimas libra.  
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.  
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.  
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.  
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

Trigo vendido..... 450 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 9 de Octubre de 1868.—Los Alcaldes interinos: Julian Santin de Quedo.—Félix de Pereda.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 9 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-00, 32-95 y 90; 34-00 y 33-50 en pequeños; á plazo, 33-05, 32-85, 90, 95, 90, 70, 80, 70, 75 y 70 fin cor. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36-00.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-75.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 96-50.  
Idem id. de la segunda série, publicado, 90-00 y 89-90.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00; no publicado, 64-75.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., publicado, 64-00.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 127-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha. 48-25 p.  
París á 8 días vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	1/2	"
Almería.....	1/2	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	1/2
Barcelona.....	"	5/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona....	par d.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca....	par d.	"
Cádiz.....	"	1/2 d.	San Sebastian..	"	1/4
Castellon....	par.	"	Santander....	"	1/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/4 p.
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/8 d.
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	1/4
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 9 de Octubre.—Consolidados, 94 1/2 á 5/8.  
París 9 de Octubre.—3 por 100, á 69-25.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Virginia, drama en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, Pan y Toros.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El Aniversario.—La loa nueva en un acto y en verso, La Redencion de la Patria.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.  
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.